SEXTA SECCION

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil (Continúa de la Quinta Sección)

(Viene de la Quinta Sección)

ANEXO VI RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ***Referido en el artículo 7***

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 7, México puede mantener las medidas especificadas en este anexo, siempre que tales medidas sean aplicadas de conformidad con los derechos y obligaciones de México derivados del Acuerdo por el que se establece la OMC, y de manera que no se otorgue un trato más favorable a las importaciones de cualquier tercer país, incluyendo países con los que México ha concluido un acuerdo notificado al amparo del artículo XXIV del GATT de 1994.

2. Únicamente para los productos listados a continuación, México podrá restringir el otorgamiento de permisos de importación y de exportación, con el único propósito de reservarse para sí mismo el comercio exterior de esos productos:

(Se proporcionan descripciones junto a la fracción correspondiente sólo para propósitos de referencia)

2707.50	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen 65% o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250°C, según la norma ASTM D 86.
2707.99	Unicamente nafta disolvente, aceite extendedor para caucho y materia prima para negro de humo.
2709	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.
2710	Gasolina para aviones; gasolina y componentes para la elaboración de gasolinas para motores (excepto la gasolina para aviones) y reformados, cuando sean utilizados como componentes para la elaboración de gasolinas para motores; keroseno, gasóleo y aceite diesel; éter de petróleo, fuel-oil o combustóleo; aceites parafínicos que no sean los que se utilizan para la elaboración de lubricantes; pentanos; materia prima para negro de humo; hexanos; heptanos; y naftas.
2711	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos excepto: etileno, propileno, butileno y butadieno, con grados de pureza superiores a 50%.
2712.90	Unicamente parafinas en bruto con un contenido de aceite superior a 0.75 por ciento en peso sólo cuando se importen para su refinación ulterior.
2713.11	Coque de petróleo sin calcinar.
2713.20	Betún de petróleo (excepto cuando se utiliza para revestimiento de carreteras).
2713.90	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de aceites obtenidos de mineral bituminosos.
2714	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas (excepto cuando se utiliza para revestimiento de carreteras).
2901.10	Unicamente etano, butanos, pentanos, hexanos y heptanos.

3. Hasta el 31 de diciembre de 2003, México podrá mantener prohibiciones o restricciones a la importación de los productos listados a continuación:

(Se proporcionan descripciones junto a la fracción correspondiente sólo para propósitos de referencia)

8407.34	Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos de capítulo 87, de cilindrada superior a 1,000cm3.
8702	Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Solamente vehículos con peso menor a 8,864kg.
8703	Coches de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los vehículos del tipo familiar (break o station wagon) y los de carreras.
8704	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Solamente vehículos con peso menor a 8,864kg.
8705.20	Camiones automóviles para sondeo o perforación. Solamente vehículos con peso menor a 8,864kg.

8705.40	Camiones hormigonera. Solamente vehículos con peso menor a 8,864kg.
8706	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705, equipado con su motor.

4. Hasta el 31 de diciembre de 2003, México podrá mantener prohibiciones o restricciones a la importación de productos usados clasificados en las partidas y subpartidas 8426.91, 8427.20, 8429.20, 8452.29, 8471, 8474.20, 8504.40, 8701.90, 8705, 8711, 8712 y 8716 del Sistema Armonizado.

5. México podrá mantener prohibiciones o restricciones a la importación de productos usados clasificados en la partida 6309 del Sistema Armonizado.

6. México podrá mantener prohibiciones o restricciones a la importación de vehículos usados clasificados en las partidas del Sistema Armonizado listadas a continuación, siempre que tales medidas sean aplicadas de conformidad con los derechos y obligaciones de México derivados del Acuerdo por el que se establece la OMC.

(Se proporcionan descripciones junto a la fracción correspondiente sólo para propósitos de referencia)

8407.34	Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos de capítulo 87, de cilindrada superior a 1,000cm3.
8701.20	Tractores de carretera para semirremolques.
8702	Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor.
8703	Coches de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los vehículos del tipo familiar (break o station wagon) y los de carreras.
8704	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías.
8705.20	Camiones automóviles para sondeo o perforación.
8705.40	Camiones hormigonera.
8706	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705, equipado con su motor.

ANEXO VII TRATO NACIONAL EN MATERIA DE TRIBUTACIÓN Y DE REGLAMENTACIÓN INTERIORES

Referido en el artículo 8

No obstante lo dispuesto en el artículo 8, México podrá mantener hasta el 31 de diciembre de 2003 el *Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz* del 11 de diciembre de 1989, reformado el 31 de mayo de 1995, siempre que sea aplicado de conformidad con los derechos y obligaciones de México derivados del Acuerdo por el que se establece la OMC, y de manera que no otorgue un trato menos favorable a los productos importados de un Estado de la AELC, respecto de los productos importados de cualquier otro país, incluidos países con los que México ha concluido un acuerdo notificado al amparo del artículo XXIV del GATT de 1994.

ANEXO VIII

PARTE A

LISTA DE RESERVAS–ISLANDIA

Sector o subsector	Modo de suminitro sujeto a reservas	Descripción de la medida
SERVICIOS FINANCIEROS		

La aplicación del capítulo (Servicios Financieros) para Islandia está sujeto a las limitaciones sobre Acceso a Mercado y Trato Nacional regulados por Islandia en la sección todos los sectores del AGCS y de aquellas relativas a los subsectores listados abajo. Islandia contrae los compromisos sobre servicios financieros de conformidad con lo dispuesto en el Entendimiento relativo a los Compromisos en Materia de Servicios Financieros del AGCS (en lo sucesivo el Entendimiento). Esto está entendido en el párrafo B.4 de el Entendimiento y no impone ninguna obligación hacia los no residentes proveedores de servicios financieros que soliciten efectuar negocios. Los compromisos de acceso a los mercados con respeto a los modos 1 y 2 están consolidados en esta Lista en la medida de las obligaciones asumidas en los párrafos 3 y 4 de el Entendimiento.		
Servicios de seguros y relacionados con los seguros	Comercio transfronterizo	El suministro de seguros directos queda reservado a las compañías islandesas de seguros o a las compañías de seguros autorizadas de otro Estado Miembro del EEE. El suministro de servicios de corretaje está reservado a los agentes de seguros autorizados por el Ministerio de Comercio o por las autoridades competentes de otro Estado Miembro del EEE.
	Establecimiento	Para poder establecer sucursales en Islandia las compañías de seguros no establecidas en un Estado Miembro del EEE necesitan autorización. Todo inversionista, residente o no, que adquiera o piense adquirir una participación significativa en una compañía de seguros deberá notificarlo previamente a la Inspección General Financiera. La inspección podrá denegar la adquisición o el ejercicio de los derechos adquiridos si considera que podría verse afectado el buen funcionamiento de la compañía. Los fundadores de una compañía de seguros deberán ser residentes islandeses o personas jurídicas registradas en Islandia, ciudadanos de otro Estado miembro del EEE, residentes en alguno de esos Estados, o personas jurídicas registradas en un Estado miembro del EEE. Los agentes de seguros deben ser residentes de Islandia o ciudadanos o personas jurídicas de otro Estado miembro del EEE que residan en el EEE.
Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)	Comercio-transfronterizo	Las instituciones financieras nacionales deberán comunicar al Banco Central de Islandia los saldos de las cuentas de proveedores de servicios de las que sean titulares personas no residentes.

	Establecimiento	Las instituciones de crédito y las empresas que presten servicios de operaciones con valores establecidas en un Estado que no integre el EEE podrán abrir una sucursal o una oficina de representación previa autorización del Ministerio de Comercio.
		Las instituciones de crédito y las empresas que presten servicios de operaciones con valores sólo podrán establecerse como sociedades de responsabilidad limitada.
		Los bancos comerciales y cajas de ahorro tienen el derecho exclusivo de aceptar depósitos y demás fondos reembolsables del público.
		La emisión pública de valores será realizada por los operadores de valores u otras entidades autorizadas a suministrar dichos servicios.
		El fundador de una institución de crédito deberá ser una persona natural o jurídica residente en Islandia. El Ministro de Comercio podrá eximir del cumplimiento de este requisito. Los ciudadanos y personas jurídicas de otros Estados Miembros del EEE están eximidos del requisito de residencia.
		Los gerentes y miembros del Consejo de las instituciones de crédito y empresas que realizan operaciones con valores, así como de los OICVM, deberán ser residentes en Islandia.
		Los ciudadanos de otros Estados Miembros del EEE quedan exentos de este requisito de residencia. El Ministro de Comercio podrá conceder la misma exención a ciudadanos de países que no integren el EEE.
		Los proveedores de servicios comunicarán al Ministerio de Comercio las inversiones realizadas por los no residentes en empresas comerciales del país, y al Banco Central de Islandia las inversiones en valores realizadas en el país por los no residentes.

LISTA DE RESERVAS–LIECHTENSTEIN

1. La aplicación a Liechtenstein de la sección III del capítulo III está sujeta a las limitaciones de Acceso a Mercado y Trato Nacional presentadas por Liechtenstein en la sección todos los sectores de su lista de compromisos anexa al Acuerdo General para el Comercio de Servicios de la OMC, y los que se relacionan a los subsectores que se listan abajo.

2. Los compromisos en materia de servicios bancarios, de valores y de seguros se asumen de conformidad con el Entendimiento relativo a los Compromisos en Materia de Servicios Financieros (en lo sucesivo Entendimiento). Se entiende que el párrafo B.4 del Entendimiento no impone ninguna obligación de permitir a los suministradores de servicios no residentes solicitar operaciones comerciales.

Sector o subsector	Modo de prestación objeto de la reserva	Descripción de la medida
Servicios de seguros y relacionados con los seguros	1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero	Para el suministro de servicios de seguros en Liechtenstein se exige el establecimiento de una presencia comercial. Los residentes no pueden adquirir servicios de seguros en el territorio de otra Parte.
	3) Presencia comercial	El permiso para la constitución de compañías de seguros de países que no sean Liechtenstein se concede sólo a las empresas supervisadas por la inspección de seguros de Suiza.
		Para obtener la autorización de participar en el plan de base del seguro de enfermedad, los suministradores de seguro de enfermedad deben estar constituidos en forma de mutualidades (Genossenschaft, Verein; Versicherungsverein auf Gegenseitigkeit o Hilfskasse) o fundaciones (Stiftung).
		Deber de seguridad para los servicios de seguros. Prueba de necesidad económica de los servicios de seguros contra accidentes. La presencia comercial no incluye el establecimiento de agencias de representación.
		Las entidades jurídicas nacionales y las sucursales o agencias de entidades jurídicas extranjeras cuyos órganos rectores o de representación, como la junta de directores y la administración, estén integradas en su mayor parte de extranjeros o empresas extranjeras, nombrarán en Liechtenstein un ciudadano de Liechtenstein que sea ciudadano permanente en la localidad bien para representar a la entidad legal ante las autoridades en calidad de representante legal o, facultado para firmar (apoderado), para que ejerza la representación sin la cooperación de otros.
		Antes de establecer una presencia comercial para suministrar clases específicas de servicios de seguros, un asegurador extranjero deberá haber sido autorizado para operar en las mismas clases de seguro en su país de origen como mínimo durante tres años.
Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)	1) Comercio transfronterizo	La participación en redes de pagos y de compensación está sujeta a presencia comercial en Liechtenstein. Según la práctica de Liechtenstein, los fondos mutuos (inversiones colectivas) deben ser negociados a través de bancos que tengan presencia comercial en Liechtenstein.
	2) Consumo en el extranjero	Los títulos emitidos en francos suizos sólo pueden ser gestionados por un banco que tenga presencia comercial (agencia o sucursal inscrita en el registro) en Liechtenstein. Las subvenciones para la construcción de casas sólo se conceden a ciudadanos de Liechtenstein, que deberán obtener el préstamo para la construcción de la casa en un banco nacional.
	3) Presencia comercial	Las licencias concedidas a los bancos y empresas financieras de conformidad con la Ley de Sociedades Bancarias y Financieras de Liechtenstein, han de ser aprobadas por el Parlamento de Liechtenstein.
		Los bancos y las empresas financieras se deben organizar en forma de sociedades de responsabilidad limitada.
		Las instituciones financieras que no sean bancos y compañías financieras según la Ley de Banca y de Sociedades de Liechtenstein, están sujetas a los requisitos siguientes en materia de licencia:

		límite máximo del 49 por ciento para la participación extranjera en el capital social; los derechos de voto en poder de extranjeros no pueden exceder del 49 por ciento; y, por lo menos un miembro del órgano de administración autorizado a gestionar y representar a la empresa debe ser un ciudadano de Liechtenstein domiciliado en Liechtenstein, estar en posesión de la licencia profesional para actuar de auditor o fidecomisario y trabajar en jornada completa para la persona jurídica.
		La presencia comercial de instituciones financieras extranjeras está sujeta al requisito de la licencia relativa a la razón social de la empresa, las obligaciones frente al banco nacional suizo y reglamentación acerca de las instituciones financieras en el país de origen.
		Un miembro de la junta de directores y los administradores deberán tener domicilio en Liechtenstein. Deben estar debidamente autorizados para ejercer la plena representación de su compañía.

LISTA DE RESERVAS-NORUEGA

1. La aplicación de la sección III del capítulo III para Noruega está sujeta a las limitaciones sobre Acceso a Mercado y Trato Nacional listados por Noruega en la sección todos los sectores del AGCS y de aquellas relativas a los subsectores listados abajo.

2. Los compromisos sobre servicios financieros están realizados de conformidad con lo dispuesto en el Entendimiento relativo a los Compromisos en Materia de Servicios Financieros del AGCS.

Los compromisos de acceso a los mercados con respecto a los modos (1) y (2) se aplican a las operaciones indicadas en los párrafos B.3 y B.4 de la sección de acceso a los mercados del Entendimiento, respectivamente. Las restricciones y limitaciones que se consignan en la lista para el modo (1) se aplican a las medidas de reglamentación destinadas a los proveedores no residentes de servicios financieros establecidos fuera del Espacio Económico Europeo (EEE). Las limitaciones consignadas en la lista para el modo (2) se aplican a las medidas de reglamentación destinadas a los consumidores de servicios financieros que residen en Noruega.

Sector o subsector	Modo de suministro sujeto a reserva	Descripción de la medida
Servicios de seguros y relacionados con los seguros	1) Comercio transfronterizo	Las compañías de seguros no residentes deben suministrar los servicios que se enumeran en el apartado (a) del párrafo B.3 del Entendimiento a través de un agente de seguros autorizado en Noruega.
	3) Presencia comercial	Un grupo de inversionistas único o coordinado no podrá adquirir o tener más del 10 por ciento del capital de una compañía de seguros noruega ya existente. En circunstancias especiales, el Ministro de Hacienda y Aduanas puede eximir de esta limitación a la propiedad de un solo inversionista.
		No obstante lo anterior, las compañías extranjeras de seguros pueden establecer en Noruega filiales que sean total o parcialmente de su propiedad. Los demas propietarios de estas filiales de propiedad parcial deben ser compañías de seguros extranjeras o instituciones financieras noruegas.
		En el caso de las filiales o sucursales de instituciones financieras no constituidas como sociedades en el Espacio Económico Europeo, rige el requisito de la separación entre los seguros de vida, los seguros distintos de los seguros de vida y los seguros contra riesgos del crédito.

		Las compañías de seguros constituidas en Noruega se deben organizar como sociedades anónimas o mutuas de seguros. Las sociedades de corretaje de seguros constituidas en Noruega deben estar organizadas como sociedades anónimas. En las compañías de seguros de Noruega, incluidas las filiales de compañías de seguros extranjeras, el gerente, por lo menos la mitad de los miembros de asamblea de la empresa deben ser residentes permanentes en Noruega. Este requisito no es aplicable a los ciudadanos del Espacio Económico Europeo siempre que residan en dicho estado. El Ministerio de Industria y Comercio puede conceder excepciones a esas normas. Hasta que entren en vigor las modificaciones introducidas en la legislación sobre sociedades (aprobada por el Parlamento el 27 de mayo de 1997), seguirán aplicándose las siguientes limitaciones: el requisito de residencia se exigirá también al comité de representantes. Los miembros en cuestión deben haber residido en Noruega en los dos últimos años.
		Las instituciones financieras extranjeras que no sean compañías de seguros no pueden poseer acciones de una compañía de seguros noruega que sea una filial que pertenezca parcialmente a una compañía de seguros extranjera.
Servicios bancarios y Servicios Financieros (excluidos los seguros)	3) Presencia comercial	Un grupo único o coordinado de inversionistas pueden adquirir o tener más del 10 por ciento del capital en acciones de un banco comercial o empresa de financiación, ni más del 10 por ciento de las acciones de los bancos de ahorros. En determinadas circunstancias el Ministerio de Hacienda y Aduanas puede establecer excepciones a esta limitación a la propiedad de un solo inversionista en esas instituciones.
		No obstante lo anterior, los bancos y las empresas de financiación extranjeras pueden establecer en Noruega filiales que sean total o parcialmente de su propiedad. Los demás propietarios de estas filiales de propiedad parcial deben ser bancos o instituciones financieras, respectivamente.
		El registro de valores, tal como prescribe el Registro Noruego de Valores que regula el sistema de anotación en cuenta de los valores no representados documentalmente, está sujeta a monopolio.
		Los bancos comerciales, las empresas de valores y las compañías de gestión de fondos colectivos constituidos como sociedad en Noruega se deben organizar como sociedades anónimas.
		Las sucursales en Noruega de bancos, sociedades de corretaje de valores y compañías de fondos de inversión colectiva que estén constituidas fuera del Espacio Económico Europeo no pueden ser agentes de cuentas en el Registro Noruego de Valores.

		En los bancos de ahorro y empresas de financiación, empresas de valores y compañías para el manejo colectivo de fondos, incluyendo filiales de tales instituciones extranjeras, el gerente, por lo menos la mitad de los miembros de asamblea de la empresa deben ser residentes permanentes en Noruega. Este requisito no es aplicable a los ciudadanos del Espacio Económico Europeo siempre que residan en dicho estado. El Ministerio de Industria y Comercio puede conceder excepciones a esas normas. Hasta que entren en vigor las modificaciones introducidas en la legislación sobre sociedades (aprobada por el Parlamento el 27 de mayo de 1997), seguirán aplicándose las siguientes limitaciones: el requisito de residencia se exigirá también al comité de representantes. Los miembros en cuestión deben haber residido en Noruega en los dos últimos años. En los bancos de ahorros y las empresas de financiación que no están organizadas como sociedad anónimas, los miembros de los órganos decisorios deben ser ciudadanos de estados del Espacio Económico Europeo que residan permanentemente en tales estados. El Ministro de Hacienda y Aduana puede conceder exenciones a estas normas.

LISTA DE RESERVAS–SUIZA

Sector o subsector	Modo de prestación sujeto a reserva	Descripción de la medida
SERVICIOS FINANCIEROS		
La aplicación a Suiza de la sección III del capítulo III está sujeta a las limitaciones de Acceso a Mercado y Trato Nacional presentadas por Suiza en la sección todos los sectores de su lista de compromisos anexa al Acuerdo General para el Comercio de Servicios de la OMC y los que se relacionan a los subsectores que se listan abajo. Los compromisos de la presente lista se asumen de conformidad con el Entendimiento relativo a los Compromisos en Materia de Servicios Financieros (en lo sucesivo Entendimiento) del AGCS. Queda entendido que el párrafo B.4 del Entendimiento no impone obligación alguna de permitir que los proveedores no residentes de servicios financieros ofrezcan sus actividades.		
Servicios de seguros y relacionados con los seguros	Todos	Derechos de monopolio indicados en el párrafo B.1 del Entendimiento : rige un monopolio público de los seguros de incendio y de daños por causas naturales sufridos por edificios en los siguientes cantones: Zurich, Berna, Lucerna, Nidwalden, Glaris, Zug, Friburgo, Solothurn, Basilea-Ciudad, Basilea-Campo, Schaffhausen, Argovia, San Gall, Grisones, Appenzell Rhodes Exterior, Turgovia, Vaud, Neuchâtel y Jura. En los cantones de Nidwalden y Vaud, el monopolio público de los seguros de incendio y de daños por causas naturales abarca también los bienes muebles situados en los edificios.

	Transfronterizo	Actividades indicadas en el párrafo B.3 del Entendimiento : para la suscripción de seguros de responsabilidad civil de aeronaves se requiere la presencia comercial en Suiza La adquisición de inmuebles por extranjeros está limitada como se señala más arriba; no obstante, se concede autorización para que las compañías de seguros extranjeras o controladas por extranjeros inviertan en bienes inmuebles, siempre que el valor total de los inmuebles pertenecientes al adquirente no exceda de las reservas técnicas necesarias para las actividades de la compañía en Suiza, así como para que adquieran inmuebles gravados en garantía de préstamos hipotecarios en caso de quiebra o liquidación.
		Actividades indicadas en el párrafo B.3 del Entendimiento : para la suscripción de seguros de responsabilidad civil de aeronaves se requiere la presencia comercial en Suiza.

	Establecimiento	Las oficinas de representación no pueden ejercer actividades ni actuar como agentes; en el caso de compañías de seguros establecidas en Suiza se exige la forma jurídica de la sociedad anónima o en comandita por acciones (Aktiengesellschaft, société anonyme) o de asociación o sociedad cooperativa (Genossenschaft, société coopérative); en el caso de las sucursales de compañías de seguros extranjeras, la forma jurídica de la compañía de seguros en el país donde esté situada la sede debe ser comparable a una sociedad anónima o en comandita por acciones suiza o a una asociación o sociedad cooperativa suiza; para poder participar en el sistema básico de seguro de salud, los proveedores de seguros de salud deben estar organizados en alguna de las formas jurídicas siguientes: asociación (Verein, association), asociación o sociedad cooperativa, fundación (Stiftung, fondation) o sociedad anónima o en comandita por acciones; para poder participar en el sistema obligatorio de previsión social profesional (Berufsvorsorge/prévoyance professionnelle) los fondos de pensiones deben estar organizados en forma de sociedades cooperativas o fundaciones.

		Se exige un mínimo de tres años de experiencia en seguros directos en el país en el que esté establecida la sede; la adquisición de bienes inmuebles por extranjeros está limitada en la forma que se indica arriba; no obstante, se concede autorización para que las compañías de seguros extranjeras o controladas por extranjeros inviertan en bienes inmuebles, siempre que el valor total de los inmuebles pertenecientes al adquirente no exceda de las reservas técnicas necesarias para las actividades de la compañía en Suiza, así como para que adquieran inmuebles gravados en garantía de préstamos hipotecarios en caso de quiebra o liquidación
Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)	Todos	Derechos de monopolio conforme a lo indicado en el párrafo B.1 del Entendimiento : se ha concedido a dos instituciones emisoras de bonos hipotecarios el derecho exclusivo para la emisión de bonos hipotecarios específicos (Pfandbrief, lettre de gage); sólo pueden formar parte de la primera institución los bancos cantonales suizos, y de la segunda, los bancos cuya oficina principal esté ubicada en Suiza y cuyos préstamos hipotecarios a nacionales representen como mínimo un 60 por ciento de su balance. Esta reglamentación no afecta a la emisión de otros tipos de bonos con garantía hipotecaria.
	Transfronterizo	Los fondos de inversión extranjeros sólo pueden comercializarse o distribuirse a través de un representante autorizado residente en Suiza; las emisiones de valores expresados en francos suizos sólo pueden ser dirigidos por un banco o un corredor de bolsa con presencia comercial (excepto oficina de representación) en Suiza.

		La adquisición de inmuebles por extranjeros está limitada en la forma que se indica en la Parte I; no obstante, se concede autorización a los bancos extranjeros o controlados por extranjeros para adquirir inmuebles gravados en garantía de préstamos hipotecarios en caso de quiebra o liquidación; las emisiones de fondos extranjeros de inversiones colectivas están sujetas a derecho de timbre.
		Las emisiones de valores expresados en francos suizos sólo pueden ser dirigidos por un banco o un corredor de bolsa con presencia comercial (excepto oficina de representación) en Suiza.
	Establecimiento	La presencia comercial de proveedores extranjeros de servicios financieros está sujeta a requisitos especiales en cuanto a la denominación de las empresas y los reglamentos que rigen a las instituciones financieras en el país de origen; la presencia comercial puede ser denegada a los proveedores de servicios financieros cuyos accionistas o usufructuarios reales son personas de un país no Miembro del AGCS; las oficinas de representación no pueden concertar ni negociar actividades mercantiles ni actuar como agentes.
		La adquisición de inmuebles por extranjeros está limitada en la forma que se indica arriba; no obstante, se concede autorización a los bancos extranjeros o controlados por extranjeros para adquirir inmuebles gravados en garantía de préstamos hipotecarios en caso de quiebra o liquidación.

Sector o subsector	Modo de prestación sujeto a reserva	Descripción de la medida

PARTE B

LISTA DE RESERVAS–MEXICO

Sector o subsector	Modo de suministro sujeto a reserva	Descripción de la medida
SERVICIOS FINANCIEROS A) Todos los servicios de seguros y relacionados con los seguros (a) Servicios de seguros de vida, contra accidentes y de salud (CCP 8121) (b) Servicios de seguros distintos de los seguros de vida (CCP 8129)	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las instituciones de seguros establecidas pueden llevar a cabo todos los servicios de seguros y relacionados con seguros. La inversión extranjera podrá participar hasta el 49 por ciento del capital pagado. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define, y sujeto a los términos y condiciones conforme a la sección de filiales.
(c) Servicios de Reaseguro y retrocesión (CCP 81299*)	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Esta actividad puede llevarse a cabo por instituciones de seguros establecidas. La inversión extranjera podrá participar hasta el 49 por ciento del capital pagado. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere el control efectivo de la sociedad por inversionistas mexicanos. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define, y sujeto a los términos y condiciones conforme a la sección de filiales.

		Las reaseguradoras extranjeras podrán participar en operaciones de reaseguro. Conforme a la regulación aplicable, dichas compañías están obligadas a registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la cual podrá autorizar o denegar su registro.
		Las compañías reaseguradoras extranjeras que se encuentren inscritas en el Registro de la SHCP podrán establecer oficinas de representación en el país previa autorización de la SHCP. Dichas oficinas sólo podrán actuar a nombre y por cuenta de sus representadas para aceptar o ceder responsabilidades en reaseguro y por tanto se abstendrán de actuar, directamente o a través de interpósita persona, en cualquier operación de seguro.
(d) Servicios auxiliares de los seguros, tales como: los corredores y agentes de seguros (CCP 8140)	Establecimiento, Comercio transfronterizo	La inversión extranjera podrá participar hasta el 49 por ciento del capital pagado. La Comisión Nacional de Inversión Extranjera (CNIE) podrá autorizar un porcentaje mayor. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos.
		Se prohíbe contratar con empresas extranjeras:
		1).- Seguros de personas cuando el asegurado se encuentre en México al celebrarse el contrato;
		2).- Seguros de cascos de naves o aeronaves y de cualquier clase de vehículos, contra riesgos propios del ramo marítimo y de transportes, siempre que dichas naves, aeronaves o vehículos sean de matrícula mexicana o propiedad de personas domiciliadas en México;
		3).- Seguros de crédito, cuando el asegurado esté sujeto a la legislación mexicana;
		4).- Seguros contra la responsabilidad civil, derivada de eventos que puedan ocurrir en México; y
		5).- Otra clase de seguros contra riesgos que puedan ocurrir en territorio mexicano.

Sector o subsector	Modo de prestación sujeto a reserva	Descripción de la medida
		No están sujetos a estas restricciones los seguros contratados en el extranjero por no residentes que amparen a sus personas o a sus vehículos, para cubrir riesgos durante sus visitas temporales al territorio mexicano.
		La SHCP podrá hacer una excepción en los siguientes casos:
		1. A las empresas extranjeras que, previa autorización de la citada Secretaría y cumpliendo con los requisitos que la misma establezca, celebren contratos de seguros en territorio nacional, que amparen aquellos riesgos que sólo puedan ocurrir en los países extranjeros, en donde están autorizadas para prestar servicios de seguros. Sólo en estos casos, las empresas extranjeras están exentas de las restricciones relativas a los seguros ofrecidos en México.
		La SHCP, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), podrá revocar la autorización, cuando considere que están en peligro los intereses de los usuarios de los servicios de aseguramiento, oyendo previamente a la empresa de que se trate; y
		2. Cuando una institución de seguros no autorizada, pueda o estime conveniente realizar determinada operación de seguro que se les hubiera propuesto, la SHCP, previa verificación de estas circunstancias, podrá otorgar discrecionalmente una autorización específica para que la persona que requiera el seguro lo contrate con una empresa extranjera, directamente o a través de una institución de seguros del país.

B) Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluyendo seguros). (a) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público (CCP 81115-81119)	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Esta actividad está restringida a instituciones de banca múltiple establecidas. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. De conformidad con la legislación financiera aplicable, las oficinas de representación de instituciones bancarias no pueden realizar esta actividad.
(b) Préstamos de todo tipo incluidos créditos personales, créditos hipotecarios, factoraje y financiamiento de transacciones comerciales (CCP 8113)	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Instituciones de Banca Múltiple establecidas pueden llevar a cabo actividades de financiamiento, incluyendo créditos personales, créditos hipotecarios, descuento de documentos y financiamiento de transacciones comerciales. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. De conformidad con la legislación financiera aplicable, las oficinas de representación de instituciones bancarias no pueden realizar esta actividad.
- Banca de Desarrollo - Uniones de Crédito	Establecimiento, Comercio transfronterizo	La inversión extranjera en banca de desarrollo y uniones de crédito no está permitida. Las siguientes actividades están reservadas exclusivamente para las instituciones de banca de desarrollo mexicanas:
		(a) Actuar como custodios de valores o sumas en efectivo que deben ser depositados por o con las autoridades administrativas o judiciales, y actuar como depositarios de bienes embargados de acuerdo con medidas mexicanas; y

Sector o subsector	Modo de prestación sujeto a reserva	Descripción de la medida
		(b) Administrar los fondos de ahorro, planes de retiro y cualquier otro fondo o propiedad del personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como realizar cualquier otra actividad financiera con los recursos financieros de dicho personal.
- Sociedades de ahorro y préstamo	Establecimiento, Comercio transfronterizo	No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.
- Sociedades financieras de objeto limitado	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las sociedades financieras de objeto limitado establecidas pueden llevar a cabo sólo una de las actividades financieras tales como créditos personales, créditos al consumo, créditos hipotecarios o créditos comerciales. La inversión extranjera podrá participar hasta un 49 por ciento de capital social. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define, y sujeto a los términos y condiciones conforme a la sección de filiales.
- Empresas de factoraje financiero	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las empresas de factoraje financiero establecidas pueden llevar a cabo operaciones de factoraje. La inversión extranjera podrá participar hasta un 49 por ciento del capital pagado. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define, y sujeto a los términos y condiciones conforme a la sección de filiales.

(c) Servicios de arrendamiento financiero (CCP 8112)	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las arrendadoras financieras establecidas pueden llevar a cabo actividades de arrendamiento financiero. La inversión extranjera podrá participar hasta un 49 por ciento del capital pagado. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define, y sujeto a los términos y condiciones conforme a la Sección de Filiales.
- Instituciones de banca múltiple	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las instituciones de banca múltiple establecidas pueden también llevar a cabo actividades de arrendamiento financiero. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.
(d) Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en un mercado bursátil, extrabursátil, o de otro modo, en: -Instrumentos de mercado de dinero (cheques, letras, certificados de depósito, etc.) (CCP 81339**)	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las casas de bolsa establecidas y los especialistas bursátiles establecidos pueden llevar a cabo esta actividad. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.
- Divisas (CCP 81333)	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las instituciones de banca múltiple establecidas pueden llevar a cabo esta actividad. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.

Sector o subsector	Modo de prestación sujeto a reserva	Descripción de la medida
- Casas de cambio	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las casas de cambio establecidas también pueden llevar a cabo esta actividad. La inversión extranjera podrá participar hasta en un 49 por ciento del capital pagado. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define, y sujeto a los términos y condiciones conforme a la sección de filiales.
- Valores Transferibles (CCP 81321*)	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las casas de bolsa establecidas y los especialistas bursátiles establecidos pueden llevar a cabo esta actividad. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.
- Otros instrumentos y activos financieros negociables, incluyendo metales preciosos (CCP 81339**)	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las instituciones de banca múltiple establecidas pueden llevar a cabo esta actividad. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.
(e) Participación en emisiones de toda clase de valores, incluyendo la suscripción y colocación como agentes (ya sea pública o privada) y la prestación de servicios relacionados con esas emisiones (CCP 8132)	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las casas de bolsa establecidas y los especialistas bursátiles establecidos pueden llevar a cabo esta actividad. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.
(f) Corretaje de cambios (CCP 81339**) - Instituciones de banca múltiple	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las instituciones de banca múltiple establecidas pueden llevar a cabo esta actividad. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.

(g) Administración de activos tales como, la administración de fondos en efectivo o de cartera de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones y servicios fiduciarios (CCP 81323*)	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las sociedades de inversión establecidas pueden llevar a cabo actividades tales como administración de activos, administración de fondos de efectivo o de cartera de valores y gestión de inversiones colectivas en todas sus formas. La inversión extranjera podrá participar hasta un 49 por ciento del capital fijo. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define, y sujeto a los términos y condiciones conforme a la sección de filiales.
- Sociedades operadoras de sociedades de inversión	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las sociedades operadoras de sociedades de inversión establecidas pueden llevar a cabo la administración de sociedades de inversión. La inversión extranjera podrá participar hasta un 49 por ciento del capital social. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define, y sujeto a los términos y condiciones conforme a la sección de filiales.

Sector o subsector	Modo de prestación sujeto a reserva	Descripción de la medida
- Administradoras de fondos para el retiro	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las administradoras de fondos para el retiro establecidas pueden llevar a cabo actividades de administración de fondos de pensiones. La inversión extranjera podrá participar hasta un 49 por ciento del capital social. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define, y sujeto a los términos y condiciones conforme a la sección de filiales.
		Las siguientes actividades están reservadas exclusivamente para las instituciones de banca de desarrollo mexicanas:
		(a) actuar como custodios de valores o sumas en efectivo que deben ser depositados por o con las autoridades administrativas o judiciales, y actuar como depositarios de bienes embargados de acuerdo con medidas mexicanas; y
		(b) administrar los fondos de ahorro, planes de retiro y cualquier otro fondo o propiedad del personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como realizar cualquier otra actividad financiera con los recursos financieros de dicho personal.
- Instituciones de banca múltiple	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las instituciones de banca múltiple pueden llevar a cabo esta actividad. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.

- Casas de bolsa y especialistas bursátiles	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las casas de bolsa establecidas y especialistas bursátiles establecidos pueden llevar a cabo esta actividad. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.
(h) Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, incluyendo informes y análisis de crédito, estudios de asesoramiento sobre inversiones y cartera de valores, asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia corporativa (CCP 8133)	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Los asesores de inversión pueden llevar a cabo actividades tales como análisis, estudios y asesoramiento sobre inversiones y cartera de valores, asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia corporativa. La inversión extranjera podrá participar hasta en un 49 por ciento del capital social. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos.
- Sociedades de información crediticia	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las sociedades de información crediticia establecidas (burós de crédito) pueden llevar a cabo actividades de información de crédito. La inversión extranjera podrá participar hasta un 49 por ciento del capital social pagado. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos. La CNIE podrá autorizar un porcentaje mayor. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.
C. Otros Sociedades controladoras	Establecimiento, Comercio transfronterizo	No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales.
Instituciones de fianzas	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las instituciones de fianzas establecidas pueden llevar a cabo servicios de fianzas. La inversión extranjera podrá participar hasta un 49 por ciento del capital pagado de las instituciones de fianzas establecidas. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define, y sujeto a los términos y condiciones conforme a la sección de filiales.

Sector o subsector	Modo de prestación sujeto a reserva	Descripción de la medida
		Actualmente, bajo la ley federal de instituciones de fianzas, se prohíbe contratar con empresas extranjeras de fianzas para garantizar actos de personas que en el territorio nacional deban cumplir obligaciones, salvo los casos de reafianzamiento o cuando se reciban por las instituciones de fianzas mexicanas como contragarantía.
		Las operaciones de fianzas que contravengan las disposiciones señaladas anteriormente, no producirán efecto legal alguno.
		Sin embargo, cuando ninguna de las instituciones de fianzas estime conveniente realizar determinada operación de fianzas que se le hubiera propuesto, la SHCP, previa comprobación de estas circunstancias, podrá discrecionalmente otorgar una autorización específica para que la persona que requiera la fianza la contrate con una empresa extranjera, directamente o a través de una institución de fianzas del país.
		Se prohíbe a toda persona la intermediación en las operaciones anteriormente mencionadas, así como también a toda persona física o moral distinta a las instituciones de fianzas autorizadas en los términos de esta Ley, el otorgar habitualmente fianzas a título oneroso.

Reafianzamiento	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Esta actividad puede llevarse a cabo a través de instituciones de fianzas establecidas. La inversión extranjera podrá participar hasta un 49 por ciento del capital pagado. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define y sujeto a los términos y condiciones conforme a la sección de filiales. Las compañías reafianzadoras extranjeras pueden llevar a cabo operaciones de reafianzamiento. De acuerdo con la normatividad aplicable, dichas empresas deberán estar inscritas en el Registro que para estos efectos lleve la SHCP, la cual otorgará o denegará la inscripción en el mismo.
Almacenes Generales de Depósito	Establecimiento, Comercio transfronterizo	La inversión extranjera podrá participar hasta un 49 por ciento del capital pagado de los almacenes generales de depósito. No se permite la inversión extranjera por parte de gobiernos y dependencias oficiales. Se requiere que el control efectivo de la sociedad lo mantengan los inversionistas mexicanos. Este límite de porcentaje no se aplica a las inversiones en filiales financieras extranjeras tal como se define y sujeto a los términos y condiciones conforme a la sección de filiales.

SECCIÓN DE FILIALES

Sector o subsector	Modo de suministro sujeto a reserva	Descripción de la medida
Instituciones de Banca Múltiple Casas de Bolsa	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Si la suma de los capitales autorizados a las filiales financieras extranjeras, medida como un porcentaje de la suma del capital de todas las instituciones financieras de este tipo establecidas en México, alcanza el porcentaje señalado en la tabla el cuadro de este párrafo para este tipo de instituciones, México tendrá el derecho, por una sola vez hasta el 1 de Enero del 2004, de congelar el porcentaje que represente el capital agregado a su nivel en ese momento: Instituciones de banca múltiple 25% Casas de bolsa 30% De aplicarse, esta restricción tendrá una duración que no excederá de un período de tres años. Hasta el 1 de Enero del 2004, México podrá negar licencias para establecer filiales financieras extranjeras, cuando de otorgarse, la suma de los capitales autorizados de todas las filiales del mismo tipo, excedería el límite porcentual que corresponda a este tipo de institución descrito en la tabla el párrafo anterior.
Instituciones de Banca Múltiple	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Protección al sistema de pagos 1. Si la suma de los capitales autorizados de filiales de bancos comerciales extranjeros (de acuerdo con el plazo término arriba mencionado), medida como porcentaje del capital agregado de todas las instituciones de banca múltiple en México, alcanza el 25%, México podrá solicitar consultas con las otras Partes respecto a los efectos adversos potenciales que pudieran surgir de la presencia de instituciones de crédito de las otras Partes en el mercado mexicano, y sobre la necesidad de adoptar medidas correctivas, incluyendo ulteriores limitaciones temporales a la participación en el mercado. Las consultas se llevarán a término expeditamente.
		2. Al examinar estos efectos adversos potenciales las partes tomarán en cuenta: a) La amenaza de que el sistema de pagos de México pueda ser controlado por extranjeros,
		b) Los efectos que las instituciones de crédito extranjeras establecidas en México puedan tener sobre la capacidad de México para dirigir efectivamente la política monetaria y cambiaria, y c) La idoneidad del Capítulo la Sección de Servicios Financieros para proteger el sistema de pagos de México.
Todos los servicios financieros	Establecimiento, Comercio transfronterizo	México conservará la facultad discrecional de aprobar, caso por caso, cualquier afiliación de una institución de banca múltiple o casa de bolsa con una empresa comercial o industrial que esté establecida en México cuando encuentre que la afiliación es inocua y, en el caso de las instituciones de banca múltiple, que (a) no sea sustancial, o (b) las actividades en materia financiera de la empresa comercial o industrial representen por lo menos 90 por ciento de sus ingresos anuales a nivel mundial, y sus actividades no financieras sean de una clase que México considera aceptable. La afiliación a una empresa comercial o industrial que no sea residente y que no esté establecida en México no constituirá razón para rechazar una solicitud para establecer o adquirir una institución de banca múltiple o casa de bolsa en México.
Todos los servicios financieros	Establecimiento, Comercio transfronterizo	México podrá adoptar medidas que limiten a los inversionistas (junto con sus filiales) a no establecer en México más de una institución del mismo tipo. Al determinar los tipos de operaciones a que se dedica un inversionista de la otra Parte para los efectos del párrafo anterior, todos los tipos de seguros se considerarán como un solo tipo de servicio financiero; pero tanto las operaciones de seguros de vida como las de otros seguros podrán realizarse ya sea por una o por varias filiales financieras extranjeras separadas.

		Los inversionistas no bancarios de la otra Parte podrán establecer en México una o más sociedades financieras de objeto limitado para otorgar en forma separada créditos al consumo, créditos comerciales, créditos hipotecarios o para prestar servicios de tarjetas de crédito, en términos no menos favorables que los concedidos a empresas nacionales similares conforme a las medidas mexicanas. México podrá permitir que una sociedad financiera de objeto limitado preste servicios de crédito estrechamente relacionados con su giro principal autorizado. Se concederá a estas sociedades la oportunidad de captar fondos en el mercado de valores para realizar operaciones de negocios sujetas a condiciones y términos normales. México podrá restringir la posibilidad de que estas sociedades financieras de objeto limitado reciban depósitos.
Todos los servicios financieros	Establecimiento, Comercio transfronterizo	México podrá limitar la capacidad de las filiales financieras extranjeras para establecer agencias, sucursales y otras subsidiarias directas o indirectas en territorio de cualquier otro país.
Todos los servicios financieros	Establecimiento, Comercio transfronterizo	México podrá adoptar medidas que limiten la elegibilidad para establecer filiales financieras extranjeras en México a los inversionistas de otra Parte que, directamente o a través de sus filiales, estén dedicados a prestar el mismo tipo general de servicios financieros en territorio de la otra Parte.
		Un inversionista de la otra Parte que sea autorizado a establecer o adquirir, y establezca o adquiera en México, una institución de banca múltiple o una casa de bolsa también podrá establecer una sociedad controladora de agrupaciones financieras en México, y por este medio, establecer o adquirir otros tipos de instituciones financieras en México, de conformidad con la regulación mexicana.
Todos los servicios financieros	Establecimiento, Comercio transfronterizo	México podrá mantener medidas que limiten la elegibilidad de una persona física de una Parte que esté autorizada para suministrar servicios financieros y que no se encuentre constituida como entidad financiera en el territorio de esa Parte, para establecer una filial financiera extranjera.
Seguros	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Las actividades y operaciones de los programas de seguros existentes del gobierno mexicano llevadas a cabo por Aseguradora Mexicana, S.A. o por Aseguradora Hidalgo, S.A. (incluidos los seguros para los empleados del gobierno, de organismos, de dependencias gubernamentales y de entidades públicas) están excluidas de los artículos de establecimiento, comercio transfronterizo y trato nacional por el tiempo que las empresas se encuentren bajo control del gobierno mexicano y durante un plazo comercial razonable posterior a la terminación de dicho control.
Todos los servicios financieros	Establecimiento, Comercio transfronterizo	Con el fin de evitar el menoscabo en la conducción de la política monetaria y cambiaria de México, los prestadores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte no podrán prestar servicios financieros hacia territorio mexicano, ni a residentes de México, ni los residentes en México podrán adquirir servicios financieros a proveedores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte, si tales transacciones están denominadas en pesos mexicanos.

ANEXO IX AUTORIDADES RESPONSABLES DE SERVICIOS FINANCIEROS *Referido en la sección III del capítulo III*

PARTE A – PARA LOS ESTADOS DE LA AELC:

Islandia	Ministerio de Industria y Comercio
	Autoridad Supervisora Financiera
Liechtenstein	Ministerio de Asuntos Exteriores
Noruega	Ministerio de Finanzas
	La Banca de Seguros y la Comisión de Valores de Noruega
Suiza	Secretariado de Estado para Asuntos Exteriores

PARTE B - PARA MÉXICO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

México	Dirección General de Banca y Ahorro
	Dirección General de Seguros y Valores

ANEXO X MANDATO DEL SUBCOMITÉ DE SERVICIOS FINANCIEROS *Referido en el artículo 40*

1. El Subcomité:
   (a) supervisará la aplicación de la sección III del capítulo III;
   (b) considerará los aspectos que le sean turnados por una Parte, relativos a los servicios financieros previstos en este Tratado;
   (c) considerará la aplicación de las medidas listadas por las Partes en el Anexo VIII, con el fin de proponer al Comité Conjunto su modificación, suspensión o eliminación, según sea apropiado;
   (d) revisará las disposiciones de la sección III del capítulo III, cuando cualquiera de las Partes otorgue a una tercera Parte acceso más favorable a su mercado de servicios financieros, como resultado de un acuerdo de integración económica regional compatible con el artículo V del AGCS, con el fin de proponer al Comité Conjunto las consecuentes modificaciones a las disposiciones de esa sección; y
   (e) considerará la implementación del artículo 33.
2. El Subcomité actuará por consenso.
3. El Subcomité se reunirá una vez al año, a menos que las partes acuerden otra cosa. Las reuniones se llevarán a cabo de manera alternada entre México y un Estado de la AELC.
4. La Presidencia será detentada alternadamente por México y un Estado de la AELC. El Subcomité informará al Comité Conjunto los resultados de cada reunión. Las Partes acordarán previamente una agenda.
5. Cada Parte se esforzará por asegurar que al menos un miembro de su delegación que asista a las reuniones del Subcomité sea un funcionario de sus autoridades financieras con competencia en el tema a ser discutido en la reunión.

ANEXO XI LEGISLACIÓN DE COMPETENCIA

Para los fines del capítulo IV, legislación de competencia significa:

a) para los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Competencia Económica, el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica y el Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia;
b) para la República de Islandia, la *Competition Law No. 8/1993* reformada por la *Law No. 24/1994, 83/1997, 82/1998 and 107/2000*;
c) para el Principado de Liechtenstein, cualquier norma sobre competencia que Liechtenstein reconozca o se comprometa a aplicar en su territorio, incluidas las previstas en otros acuerdos internacionales, por ejemplo, el Acuerdo del Área Económica Europea;
d) para el Reino de Noruega, la *Act No. 65 of 11 June 1993 Relating to Competition in Commercial Activity*;
e) para la Confederación Suiza, la *Federal Act on Cartels and Other Restraints of Competition of 6 October 1995 and the Order on the Control of Business Concentration of 17 June 1996*; así como cualquier reglamento establecido conforme a tales leyes;

así como cualquier reforma a tales legislaciones.

ANEXO XII COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO: ENTIDADES CUBIERTAS

PARTE A – MÉXICO

Sección 1 – Entidades del gobierno federal

1. Secretaría de Gobernación, incluyendo:
   — Centro Nacional de Desarrollo Municipal
   — Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas
   — Consejo Nacional de Población
   — Archivo General de la Nación
   — Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana
   — Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal
   — Centro Nacional de Prevención de Desastres
2. Secretaría de Relaciones Exteriores
3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo:
   — Comisión Nacional Bancaria y de Valores
   — Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
   — Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
4. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, incluyendo:
   — Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA)
   — Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias
5. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, incluyendo:
   — Comisión Federal de Telecomunicaciones
   — Instituto Mexicano de Transporte
6. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
7. Secretaría de Educación Pública, incluyendo:
   — Instituto Nacional de Antropología e Historia
   — Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
   — Radio Educación
   — Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
   — Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
   — Comisión Nacional del Deporte
8. Secretaría de Salud, incluyendo:
   — Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública
   — Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
   — Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.
   — Centro Nacional de Rehabilitación
   — Consejo para la Prevención y Control de Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (Conasida)
9. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo:
   — Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
10. Secretaría de la Reforma Agraria, incluyendo:
    — Instituto Nacional de Desarrollo Agrario
11. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, incluyendo:
    — Instituto Nacional de la Pesca
    — Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
12. Procuraduría General de la República
13. Secretaría de Energía, incluyendo:
    — Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias

— Comisión Nacional para el Ahorro de Energía

14. Secretaría de Desarrollo Social
15. Secretaría de Turismo
16. Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
17. Secretaría de la Defensa Nacional
18. Secretaría de Marina

Sección 2 - Empresas gubernamentales

1. Talleres Gráficos de México
2. Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)
3. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)
4. Servicio Postal Mexicano
5. Ferrocarriles Nacionales de México (FERRONALES)
6. Telecomunicaciones de México (TELECOM)
7. Petróleos Mexicanos (PEMEX Corporativo) (*No incluye las compras de combustibles y gas*)
   — PEMEX Exploración y Producción (PEMEX Exploration and Production)
   — PEMEX Refinación
   — PEMEX Gas y Petroquímica Básica
   — PEMEX Petroquímica
8. Comisión Federal de Electricidad
9. Consejo de Recursos Minerales
10. Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo S.A. de C.V. (DICCONSA)
11. Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. (LICONSA) *(No incluye las compras de bienes agrícolas adquiridos para programas de apoyo a la agricultura o bienes para la alimentación humana*).
12. Procuraduría Federal del Consumidor
13. Servicio Nacional de Información de Mercados
14. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)
15. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
16. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (*No incluye las compras de bienes agrícolas adquiridos para programas de apoyo a la agricultura o bienes para la alimentación humana*).
17. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
18. Instituto Nacional Indigenista (INI)
19. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
20. Centros de Integración Juvenil
21. Instituto Nacional de la Senectud
22. Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE)
23. Comisión Nacional del Agua (CNA)
24. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
25. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)
26. NOTIMEX S.A. de C.V.
27. Instituto Mexicano de Cinematografía
28. Lotería Nacional para la Asistencia Pública
29. Pronósticos para la Asistencia Pública
30. Comisión Nacional de Zonas Aridas
31. Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos
32. Comisión Nacional de Derechos Humanos

33. Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Sección 3 – Entidades del gobierno sub-federal

Ninguna.

PARTE B – ESTADOS DE LA AELC

Sección 1 – Entidades del gobierno central

a. Islandia

Lista de entidades:

Las siguientes entidades del gobierno central, incluidas:

Entidades compradoras centrales que no tienen carácter industrial o comercial, regidas por la *Act no. 63/1970* sobre el arreglo de contratos de obra pública y la *Act no. 52/1987*, sobre contratación pública, con sus reformas.

Las entidades encargadas de las compras del sector público son las siguientes:

Ríkiskaup (*State Trading Center*)

Framkvæmdasýslan (*Government Construction Contracts*)

Vegagerð ríkisins (*Public Road Administration*)

Siglingastofnun (*Islandiaic Maritime Administration*)

b. Liechtenstein

Lista de entidades:

Government of the Principality of Liechtenstein

Nota al anexo XII.B.1.b

El capítulo V no aplica a los contratos adjudicados por las autoridades compradoras en materia de agua potable, energía, transporte o telecomunicaciones.

c. Noruega

Lista de entidades:

Las siguientes entidades del gobierno central incluyendo:

Statsministerens kontor	***Office of the Prime Minister***
Barne - og familiedepartementet	***Ministry of Children and Family Affairs***
Barneombudet	*Commissioner for Children*
Forbrukerombudet	*Consumer Ombudsman*
Forbrukerrådet	*Consumer Council*
Likestillingsombudet	*Equal Status Ombud*
Likestillingsrådet	*Equal Status Council*
Statens Adopsjonskontor	*Government Adoption Office*
Statens Institutt for Forbruksforskning	*National Institute for Consumer Research*
Finans- og tolldepartementet	***Ministry of Finance***
Kredittilsynet	*The Banking, Insurance and Securities Commission of Norway*
Skattedirektoratet	*Directorate of Taxes*
Oljeskattekontoret	*Petroleum Tax Office*
Toll- og avgiftsdirektoratet	*Directorate of Customs and Excise*
Fiskeridepartementet	***Ministry of Fisheries***
Fiskeridirektoratet	*Directorate of Fisheries*
Havforskningsinstituttet	*Institute of Marine Research*
Kystdirektoratet	*Coast Directorate*
Forsvarsdepartementet*	***Ministry of Defence****

Forsvarets bygningstjeneste	*Norwegian Defence Construction Service*
Forsvarets Forskningsinstitutt*	*Norwegian Defence Research Establishment**
Forsvarets Overkommando*	*Headquarters Defence Command Norway**
Forsvarets tele- og datatjeneste	*Norwegian Defence Communications and Data Services Administration*
Haerens Forsyningskommando*	*Army Material Command**
Luftforsvarets Forsyningskommando*	*Airforce Material Command**
Sjøforsvarets Forsyningskommando*	*Navy Material Command**
Forsvarets Sanitet*	*Norwegian Defence Medical Service**
Justis- og politidepartementet	***Ministry of Justice (and the* Police)**
Brønnøysundregisterene	*The Brønnøysund Register Centre*
Datatilsynet	*The Data Inspectorate*
Direktoratet for sivilt beredskap	*The Directorate for Civil Defence and Emergency Planning*
Riksadvokaten	*Director General of Public Prosecutions*
Statsadvokatembetene	*Offices of the District Public Prosecutor*
Politiet	*Police Services*
Kirke,- utdannings- og	***Ministry of Education,***
***Research* forskningsdepartementet**	***and Church Affairs***
Bispedømmerådet	*Diocesan Council*
Det norske meteoroligiske institutt	*Norwegian Meteorological Institute*
Kirkerådet	*National Council of the Church of Norway*
Lærarutdanningsrådet	*Teacher Training Council*
Nidarosdomens restaureringsarbeider	*The Restoration Workshop of Nidaros Cathedral*
Norsk Utenrikspolitisk Institutt	*Norwegian Institute of International Affairs*
Norsk Voksenpedagogisk	*Norwegian Institute of Adult Education*
Forskningsinstitutt	*National Office for Research and*
Riksbibliotektjenesten	*Special Libraries*
Samisk Utdanningsråd	*Sami Education Council*
Kommunal- og arbeidsdepartementet	***Ministry of Local Government and Labour***
Arbeidsdirektoratet	*Directorate of Labour*
Arbeidsforskningsinstituttet	*Work Research Institute*
Direktoratet for arbeidstilsynet	*Norwegian Directorate of Labour Inspection*
Direktoratet for Brann og Eksplosjonsvern	*Directorate for Fire and Explosion Prevention*
Produkt- og elektrisitetstilsynet	*The Norwegian Directorate for Product and Electrical Safety*
Produktregisteret	*The Product Register*
Statens Bygningstekniske Etat	*National Office of Building Technology and Administration*
Utlendingsdirektoratet	*Directorate of Immigration*
Kulturdepartementet	***Ministry of Cultural Affairs***
Norsk Filminstitutt	*National Film Board*
Norsk Kulturråd	*Norwegian Cultural Council*
Norsk Språkråd	*Norwegian Language Council*

Riksarkivet	*National Archives of Norway*
Statsarkivene	*National Archives*
Rikskonsertene	*Norwegian State Foundation for National Promotion of Music*
Statens Bibliotektilsyn	*Norwegian Directorate of Public and School Libraries*
Statens Filmkontroll	*National Board of Film Censors*
Statens Filmsentral	*National Film Board*
Landbruksdepartementet	***Ministry of Agriculture***
Reindriftsadministrasjonen	*Directorate for Reindeer Husbandry*
Statens dyrehelsetilsyn	*Norwegian Animal Health Authority*
Statens forskningsstasjoner i Landbruk	*Norwegian State Agricultural Research Stations*
Statens landbrukstilsyn	*Norwegian Agricultural Inspection Service*
Statens Næringsmiddeltilsyn	*The Norwegian Food Control Authority*
Veterinærinstituttet	*National Veterinary Institute*
Miljøverndepartementet	***Ministry of the Environment***
Direktoratet for Naturforvaltning	*Directorate of Nature Management*
Norsk Polarinstitutt	*Norwegian Polar Research Institute*
Riksantikvaren	*Directorate for Cultural Heritage*
Statens Forurensingstilsyn	*State Pollution Control Authority*
Statens Kartverk	*Norwegian Mapping Authority*
Nærings-og handelsdepartementet	***Ministry of Trade and Industry***
Bergvesenet	*Directorate of Mining*
Justervesenet	*Norwegian Metrology and Accreditation Service*
Norges Geologiske Undersøkelse	*Geological Survey of Norway*
Statens Veiledningskontor for oppfinnere	*Norwegian Government Consultative Office for Inventors*
Sjøfartsdirektoratet	*Norwegian Maritime Directorate*
Skipsregistrene	*Norwegian International Ship Register*
Styret for det industrielle rettsvern	*Norwegian Patent Office*
Olje- og energidepartementet	*Ministry of Oil and Energy*
Norges vassdrags- og energiverk	*Norwegian Water Resources and Energy Administration*
Oljedirektoratet	*Norwegian Petroleum Directorate*
Planleggings- og samordningsdepartementet	***Ministry of National Planning* and *Coordination***
Fylkesmannsembetene	*The County Governors*
Konkurransetilsynet	*Norwegian Competition Authority*
Prisdirektoratet	*The Price Directorate*
Statens Forvaltningstjeneste	*Government Administration Services*
Statens Informasjonstjeneste	*Norwegian Central Information Service*
Statsbygg	*The Directorate of Public Construction and Property*
Statskonsult	*Directorate of Public Management*
Samferdselsdepartementet	***Ministry of Transport and Communication***
Postdirektoratet	*Norway Post*

Statens teleforvaltning	*Norwegian Telecommunications Authority*
Statens vegvesen	*Public Roads Administration*
Sosialdepartementet	***Ministry of Health and Social Affairs***
Statens helsetilsyn	*Norwegian Board of Health*
Statens Institutt for Folkehelse	*National Institute of Public Health*
Radiumhospitalet	*Norwegian Radium Hospital*
Rikshospitalet	*National Hospital*
Rikstrygdeverket	*National Insurance Administration*
Rusmiddeldirektoratet	*Directorate for the Prevention of Alcohol and Drug Problems*
Statens Helseundersøkelser	*National Health Screening Service*
Statens Institutt for alkohol- og	*National Institute for Alcohol and narkotikaforskning Drug Research*
Statens Legemiddelkontroll	*Norwegian Medicines Control Authority*
Statens Strålevern	*Norwegian Radiation Protection Authority*
Statens Tobakkskaderåd	*National Council on Smoking and Health*
Utenriksdepartementet	***Ministry of Foreign Affairs***
Direktoratet for utviklingshjelp	*Directorate for Development Cooperation*
Stortinget	***The Storting***
Stortingets ombudsmann for	*Stortingets Ombudsman for Public*
forvaltningen - Sivilombudsmannen	*Administration*
Riksrevisjonen	*Office of the Auditor General*
Domstolene	*Courts of Law*

Nota al Anexo XII.B.1.c

Las compras realizadas por las entidades de defensa (marcadas con *) cubren productos de los capítulos del Sistema Armonizado (SA) que se especifican en el anexo XIII.B.c.

d. Suiza

Lista de entidades:

1. Chancellerie fédérale (CF): *(Federal Chancellery)*

   Chancellerie fédérale

   Bibliothèque centrale du Parlement et de l Administration fédérale

   Préposé fédéral à la protection des données

2. Département fédéral des affaires étrangères (DFAE): (*Federal Department of Foreign Affairs)*

   Secrétariat général du Département fédéral des affaires étrangères

   Direction du développement et de la coopération

   Direction du droit international public

   Direction politique

   Secrétariat d État du Département fédéral des affaires étrangères

3. Département fédéral de l intérieur (DFI): (*Federal Department of Home Affairs)*

   Secrétariat général du Département fédéral de l intérieur

   Archives fédérales

   Bureau fédéral de l égalité entre femmes et hommes

Conseil des écoles polytechniques fédérales

Écoles polytechniques fédérales et établissements annexes

Groupement de la science et de la recherche

Institut fédéral de recherches sur la forêt, la neige et le paysage

Institut fédéral pour l aménagement, l épuration et la protection des eaux

Institut Paul Scherrer

Institut suisse de météorologie

Laboratoire fédéral d essai des matériaux et de recherches

Office fédéral de l assurance militaire[1]

Office fédéral de l éducation et de la science

Office fédéral de la culture

Office fédéral de la santé publique

Office fédéral de la statistique

Office fédéral des assurances sociales

4. Département fédéral de la justice et police (DFJP): *(Federal Department of Justice and Police)*

Secrétariat général du Département fédéral de la justice et police

Institut suisse de droit comparé

Institut suisse de la propriété intellectuelle

Ministère public de la Confédération

Office fédéral de la justice

Office fédéral de la police

Office fédéral de l aménagement du territoire

Office fédéral de métrologie

Office fédéral des assurances privées

Office fédéral des étrangers

Office fédéral des réfugiés

5. Département fédéral de la défense, de la protection de la population et des sports (DDPS): *(Federal Department of Defence, Civil Protection and Sports)*

Secrétariat général du Département fédéral de la défense, de la protection de la population et des sports[1]

Administration centrale du groupement de l armement[1]

Commandement des écoles d état-major et de commandants[1]

Commandement du Corps des gardes fortification[1]

État-Major de l instruction opérative[1]

État-Major général[1]

Groupe de l état-major général[1]

Groupe de la logistique de l état-major général[1]

Groupe de la promotion de la paix et de la coopération en matière de sécurité[1]

Groupe de la Direction de l instruction des forces terrestres[1]

Groupe de la planification de l état-major général[1]

Groupe de l aide au commandement de l état-major général[1]

Groupe des affaires sanitaires de l état-major général[1]

Groupe des opérations de l état-major général[1]

Groupe des opérations des forces aériennes[1]

Groupe du personnel de l armée de l état-major général[1]

---

[1] Para contratos de entidades del Federal Department of Defence, ver la lista de suministros y equipos del Anexo XIII.B.d (También aplica a el Federal Customs Administration en relación con el equipo para guardias fronterizos y oficiales aduaneros.)

Groupe du personnel enseignant des forces terrestres[1]

Groupe des renseignements de l état-major général[1]

Office de l auditeur en chef[1]

Office des exploitations des forces terrestres[1]

Office fédéral de la protection civile[1]

Office fédéral de la topographie[1]

Office fédéral de l instruction des forces aériennes[1]

Office fédéral des armes de combat[1]

Office fédéral des armes et des services d appui[1]

Office fédéral des armes et des services de la logistique[1]

Office fédéral des exploitations des forces aériennes[1]

Office fédéral des systèmes d armes des forces aériennes et des systèmes de commandement[1]

Office fédéral des systèmes d armes et des munitions[1]

Office fédéral du matériel d armée et des constructions[1]

Office fédéral du sport

Services centraux de l état-major général[1]

Services centraux des forces aériennes[1]

Services centraux des forces terrestres[1]

6. Département fédéral des finances (DFF):

(Federal Department of Finance)

Secrétariat général du Département fédéral des finances

Administration fédérale des contributions

Administration fédérale des douanes[1]

Administration fédérale des finances

Caisse fédérale d assurance

Commission fédérale des banques

Contrôle fédéral des finances

Monnaie officielle de la Confédération suisse

Office fédéral de l informatique

Office fédéral des constructions et de la logistique

Office fédéral du personnel

Régie fédérale des alcools

7. Département fédéral de l économie (DFE):

(Federal Department of Economics)

Secrétariat général du Département fédéral de l économie

Commission de la concurrence

Office fédéral de l agriculture

Office fédéral de la formation professionnelle et de la technologie

Office fédéral du logement

Office fédéral pour l approvisionnement économique du pays

Office vétérinaire fédéral

Secrétariat d État à l économie

---

[1] Para contratos de entidades del Federal Department of Defence, ver la lista de suministros y equipos del Anexo XIII.B.d (También aplica a el Federal Customs Administration en relación con el equipo para guardias fronterizos y oficiales aduaneros.)

Surveillance des prix

8. Département fédéral de l environment, des transports, de l énergie et de la communication (DETEC):

(Federal Department of Environment, Transport, Energy and Communication)

Secrétariat général du Département fédéral de l environnement, des transports, de l énergie et de la communication

Commission fédérale de la communication

La Poste[2]

Office fédéral de la communication

Office fédéral de l aviation civile

Office fédéral de l économie des eaux

Office fédéral de l énergie

Office fédéral de l environnement, des forêts et du paysage

Office fédéral des routes

Office fédéral des transports

Nota al Anexo XII.B.1.d

El capítulo V no aplica a los contratos adjudicados por las entidades listadas en el anexo XII.B.1.d en conexión con actividades en materia de agua potable, energía, transporte o telecomunicaciones.

Sección 2 – Empresas gubernamentales

a. Islandia

Lista de sectores:

1. *Electricidad:*

Landvirkjun (The National Power Company), lög nr. 42/1983.

Rafmagnsveitur ríkisins (The State Electric Power Works), orkulög nr. 58/1967

Orkuveita Reykjavíkur (Reykjavík Energy).

Orkubú Vestfjarða (Vestfjord Power Company), lög nr. 66/1976.

Otras entidades que producen, transportan o distribuyen electricidad de acuerdo con orkulög nr. 58/1967.

2. *Transporte urbano*:

Strætisvagnar Reykjavíkur (The Reykjavík Municipal Bus Service).

Almenningsvagnar bs.

Otros servicios municipales de autobús.

3. *Aeropuertos*:

Flugmálastjórn (Directorate of Civil Aviation)

4. *Puertos*:

Siglingastofnun, (Islandiaic Maritime Administration).

Otras entidades que operan conforme a Hafnalög nr. 23/1994.

5. *Suministro de agua*:

Entidades públicas que producen o distribuyen agua potable conforme a lög nr 81/1991, um vatnsveitur sveitarfélaga.

Notas al anexo XII.B.2.a

1. El capítulo V no aplica a los contratos de servicios que:

(a) la entidad contratante adjudique a una empresa filial;

[2] En la medida en que la entidad no se encuentre en competencia con otras empresas no cubiertas por el capítulo V.

(b) son adjudicados por una coinversión formada por un número de entidades contratatantes para llevar a cabo una actividad relevante conforme al significado de los párrafos 1 al 5 del anexo XII.B.2.a a una de estas entidades contratantes o a una emprea que es filial de una de esas entidades contratantes;

siempre que, al menos el 80 por ciento de las ventas promedio de esa empresa con respecto a los servicios que se presente en el Área Económica Europea, para los tres años precedentes derive de una prestación de dichos servicios a empresas que sean filiales. Cuando una o más empresas filiales con la entidad contratante provean el mismo o similares servicios, el total de ventas que deriven de la prestación de servicios por esas empreas será tomado en consideración.

2. El suministro de agua y electricidad a redes que provean un servicio al público por una entidad contratante distinta que una autoridad pública no será considerado como una actividad relevante conforme al significado de los párrafos 1 al 5 del anexo XII.B.2.a. cuando:

- la producción de agua potable o electricidad por la entidad referida tiene lugar porque su consumo es necesario para llevar a cabo actividades distintas a las referidas en los párrafos 1 al 5 del anexo XII.B.2.a; y
- el suministro a la red pública dependa solamente en el consumo propio de la entidad y no haya excedido 30 por ciento de la producción total de agua potable o enegía de la entidad, tomando en consideración el promedio de los tres años precedentes, incluyendo el año en curso.

b. Liechtenstein

Lista de entidades:

Las entidades contratantes que sean poderes públicos[1] o empresas públicas[2] y que realicen al menos alguna de la actividades contempladas en los párrafos siguientes:

1. la puesta a disposición o la explotación de redes fijas que presten un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes (como se especifica en el título I);
2. la puesta a disposición o la explotación de redes fijas que presten un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de electricidad o el suministro de electricidad a dichas redes (como se especifica en el título II);
3. la explotación de redes que presten un servicio público en el campo del transporte urbano por ferrocarril, sistemas automáticos, tranvía, trolebús, autobús o cable (como se especifica en el título III);
4. la explotación de un área geográfica para propósitos de proveer aeropuertos u otras terminales de transporte para aeronaves (como se esecifica en el título IV);
5. la explotación de un área geográfica para propósitos de proveer puertos marítimos u otras terminales de transporte para naves marítimas o fluviales (como se especifica en el título V);

Título I. Producción, transporte o distribución de agua potable

---

1 Poderes públicos significan autoridades estatales, regionales o locales, órganos regidos por legislación pública, o asociaciones formadas por uno o más poderes públicos u órganos regidos por legislación pública. Se considera que un órgano está regido por legislación pública cuando:

- es establecido para el propósito específico de cubrir las necesidades de interés general, que no sean de naturaleza industrial o comercial;
- tiene personalidad juridical y
- es financiado en su mayoría por los poderes estatales, regionales o locales, o por otros órganos de gobierno regidos por legislación pública, o es sujeto de supervisión en su manejo por dichos órganos o tiene un consejo de administración, control o supervisión con más de la mitad de sus miembros que sean elegidos por los poderes estatales, regionales o locales o por otros órganos de gobierno regidos por legislación pública.

2 Empresas gubernamentales significa cualquier empresa sobre la cual los poderes públicos puedan ejercer directa o indirectamente una influencia dominante en virtud de su propiedad en ella, su participación financiera o sobre las reglas que la rigen. Se presumirá que hay una influencia dominante por la parte de los poderes públicos cuando estos poderes directa o indirectamente, en relación con la empresa:

- Ostenten la mayoría del capital social suscrito de la empresa; o
- controlen la mayoría de los votos relacionados con las acciones emitidas por la empresa; o
- puedan nombrar a más de la mitad de los miembros del Consejo de administración, control o supervisión.

Autoridades o empresas públicas que transporten y distribuyan agua potable. Tales autoridades y empresas públicas operan conforme a la legislación local o conforme a contratos individuales con base en ésta.

- Gruppenwasserversorgung Liechtensteiner Oberland
- Gruppenwasserversorgung Liechtensteiner Unterland

Título II. Producción, Transporte o Distribución de Electricidad

Autoridades o empresas públicas para la producción, transporte y distribución de electricidad que operan con base en autorizaciones de expropiación conforme a Gesetz vom 16. Juni 1947 betreffend die Liechtensteinischen Kraftwerke (LKWG) .

- Liechtensteinische Kraftwerke

Título III. Entidades contratantes del sector de los servicios de ferrocarriles urbanos, tranvías, trolebuses o autobuses

Liechtensteinische Post-, Telefon- und Telegrafenbetriebe (PTT)

de acuerdo con Vertrag vom 9. Januar 1978 zwischen dem Fürstentum Liechtenstein und der Schweizerischen Eidgenossenschaft über die Besorgung der Post- und Fernmeldedienste im Fürstentum Liechtenstein durch die Schweizerischen Post-, Telefon- und Telegrafenbetriebe (PTT).

Título IV. Entidades contratantes en el sector de aeropuertos

Ninguna

Título V. Entidades contratantes en el sector de puertos marítimos

Ninguna

Notas al anexo XII.B.2.b

El capítulo V no aplica:

1. a contratos que una entidad contratante adjudique con propósitos distintos que cumplir con sus actividades según se describe en el anexo XII.B.2.b;
2. con propósitos de reventa o renta a terceras partes, siempre que la entidad contratante no cuente con derechos exclusivos o especiales para vender o contratar el objeto de tales contratos y otras entidades estén libres de venderlos o contratarlos bajo las mismas condiciones que la entidad contratante;
3. a contratos para la compra de agua;
4. a contratos de entidades compradoras distintas de una autoridad pública que realizan el suministro de agua o electricidad a redes que proveen un servicio al público, si producen estos servicios por su cuenta y los consumen para llevar a cabo actividades distintas de las descritas en los títulos I y II del anexo XII.B.2.b y siempre que el suministro a la red pública dependa solamente del consumo propio de la entidad y no exceda del 30 por ciento de la producción total de agua o energía de la entidad, tomando en consideración el promedio de los tres años precedentes;
5. para el suministro de energía o combustibles para la producción de energía;
6. a contratos adjudicados por entidades compradoras que presten un servicio de autobús si otras entidades son libres de ofrecer el mismo servicio ya sea en general o en un área geográfica específica y bajo las mismas condiciones;

c. Noruega

Lista de sectores:

1. *El sector de electricidad*:

   Entidades públicas que producen, transportan o distribuyen electricidad de acuerdo con Lov om bygging og drift av elektriske anlegg (LOV 1969-06-19), Lov om erverv av vannfall, bergverk og annen fast eiendom m.v., Kap. I, jf. kap. V (LOV 19-17-24 16, kap. I), or Vassdragsreguleringsloven (LOV 1917-12-14 17) or Energiloven (LOV 1990-06-29 50).

2. *Transporte urbano*:

   Entidades públicas que tiene como una de sus actividades la operación de redes para prestar un servicio público en materia de sistemas automatizados de transporte, ferrovías, tranvías y trolebús, autobús o vehículos por cable urbanos de acuerdo con Lov om anlegg og drift av jernbane, herunder sporvei, tunellbane og forstadsbane m.m. (LOV 1993-06-11 100), o Lov om samferdsel (LOV 1976-06-04 63) or Lov om anlegg av taugbaner og løipestrenger (LOV 1912-06-14 1).

3. *Aeropuertos*:

Entidades públicas que provén instalaciones aeroportuarias de acuerdo con Lov om luftfart (LOV 1960-12-16 1).

Luftfartsverket *National Civil Aviation Administration*

4. *Puertos*:

Entidades públicas que operan conforme a Havneloven (LOV 1984-06-08 51).

5. *Suministro de agua*:

Entidades públicas que producen o distribuyen agua potable conforme a Forskrift om Drikkevann og Vannforsyning (FOR 1951 - 09-28).

Notas al anexo XII.B.2.c

1. El capítulo V no aplica a los contratos de servicios que:

(a) la entidad contratante adjudique a una empresa filial;

(b) son adjudicados por una coinversión formada por un número de entidades contratatantes para llevar a cabo una actividad relevante conforme al significado de los párrafos 1 al 5 del anexo XII.B.2.c a una de estas entidades contratantes o a una emprea que es filial de una de esas entidades contratantes;

siempre que al menos el 80 por ciento de las ventas promedio de esa empresa con respecto a los servicios que se presente en el Área Económica Europea, para los tres años precedentes derive de una prestación de dichos servicios a empresas que sean filiales. Cuando una o más empresas filiales con la entidad contratante provean el mismo o similares servicios, el total de ventas que deriven de la prestación de servicios por esas empresas será tomado en consideración.

2. El suministro de agua y electricidad a redes que provean un servicio al público por una entidad contratante distinta que una autoridad pública no será considerado como una actividad relevante conforme al significado de los párrafos 1 al 5 del anexo XII.B.2.c. cuando:

- la producción de agua potable o electricidad por la entidad referida tiene lugar porque su consumo es necesario para llevar a cabo actividades distintas a las referidas en los párrafos 1 al 5 del anexo XII.B.2.c; y
- el suministro a la red pública dependa solamente en el consumo propio de la entidad y no haya excedido 30 por ciento de la producción total de agua potable o energía de la entidad, tomando en consideración el promedio de los tres años precedentes, incluyendo el año en curso.

d. Suiza

Las entidades contratantes que sean poderes públicos[3] o empresas públicas[4] y que realicen al menos alguna de la actividades contempladas en los párrafos siguientes:

1. la puesta a disposición o la explotación de redes fijas que presten un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes (como se especifica en el título I);
2. la puesta a disposición o la explotación de redes fijas que presten un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de electricidad o el suministro de electricidad a dichas redes (como se especifica en el título II);
3. la explotación de redes que presten un servicio público en el campo del transporte urbano por ferrocarril, sistemas automáticos, tranvía, trolebús, autobús o vehículos por cable (como se especifica en el título III);

---

3 Poderes públicos significan autoridades estatales, regionales o locales, órganos regidos por legislación pública, o asociaciones formadas por uno o más poderes públicos u órganos regidos por legislación pública. Se considera que un órgano está regido por legislación pública cuando:

- es establecido para el propósito específico de cubrir las necesidades de interés general, que no sean de naturaleza industrial o comercial;
- tiene personalidad juridica; y
- es financiado en su mayoría por los poderes estatales, regionales o locales, o por otros órganos de gobierno regidos por legislación pública, o es sujeto de supervisión en su manejo por dichos órganos o tiene un consejo de administración, control o supervisión con más de la mitad de sus miembros que sean elegidos por los poderes estatales, regionales o locales o por otros órganos de gobierno regidos por legislación pública.

4 Empresas gubernamentales significa cualquier empresa sobre la cual los poderes públicos puedan ejercer directa o indirectamente una influencia dominante en virtud de su propiedad en ella, su participación financiera o sobre las reglas que la rigen. Se presumirá que hay una influencia dominante por la parte de los poderes públicos cuando estos poderes directa o indirectamente, en relación con la empresa:

- Ostenten la mayoría del capital social suscrito de la empresa; o
- controlen la mayoría de los votos relacionados con las acciones emitidas por la empresa; o
- puedan nombrar a más de la mitad de los miembros del Consejo de administración, control o supervisión.

4. la explotación de un área geográfica para propósitos de proveer aeropuertos u otras terminales de transporte para aeronaves (como se esecifica en el título IV);

5. la explotación de un área geográfica para propósitos de proveer puertos marítimos u otras terminales de transporte para naves marítimas o fluviales (como se especifica en el título V);

Título I. Producción, transporte o distribución de agua potable

Autoridades y empresas públicas que producen, transportan y distribuyen agua potable. Tales autoridades y empresas públicas operan conforme a la legislación local o cantonal, o con base en contratos individuales con base en ésta.

Por ejemplo:

- Wasserverbund Regio Bern AG
- Hardwasser AG

Título II. Producción, transporte o distribución de electricidad

Autoridades y empresas públicas para el transporte y distribución de electricidad que operan sobre la base de autorizaciones de expropiación conforme a la loi fédérale du 24 juin 1902 concernant les installations à faible et à fort courant .

Autoridades y empresas públicas que producen electricidad conforme a la loi fédérale du 22 décembre 1916 sur l utilisation des forces hydrauliques and the loi fédérale du 23 décembre 1959 sur l utilisation pacifique de l énérgie atomique et la protection contre les radiations .

Por ejemplo:

- Bernische Kraftwerke AG
- Nordostschweizerische Kraftwerke AG

Título III. Transporte por ferrocarriles urbanos, tranvías, servicios automatizados, trolebuses, autobuses o servicios por cable

Autoridades y empresas públicas que prestan servicios de tranvía conforme al artículo 2, párrafo i de la loi fédérale du 20 décembre 1957 sur les chemins de fer .

Autoridades y empresas públicas de transporte público que prestan servicios conforme al artículo 4, párrafo 1 de la loi fédérale du 29 mars 1950 sur les entreprises de trolleybus .

Empresa suizas que prestan servicios de correos, teléfono y telégrafo de acuerdo al artículo 2 de la loi fédérale du 18 juin 1993 sur le transport de voyageurs et les entreprises de transport par route .

Autoridades y empresas públicas que desempeñan profesionalmente el transporte regular de personas de acuerdo con un itinerario conforme al artículo 4 de la loi fédérale du 18 juin 1993 sur le transport de voyageurs et les entreprises de transport par route .

Por ejemplo:

- Transports publics Genevois
- Verkehrsbetriebe Zürich

Título IV. Aeropuertos

Aeropuertos operados mediante una licencia conforme al artículo 37 de la loi fédérale du 21 décembre 1948 sur la navigation aérienne as far as they are public authorities and public undertakings.

Por ejemplo:

- Flughafen Zürich-Kloten
- Aéroport de Genève-Cointrin
- Aérodrome civil de Sion

Título V. Puertos marítimos

Rheinhäfen beider Basel: para el Canton of Basilea, establecido por la loi du 13 novembre 1919 concernant l administration des installations portuaires rhénanes de la ville de Bâle ; para el Canton of de Basel-Landschaft establecido por la loi du 26 octobre 1936 sur la mise en place d installations portuaires, de voies ferroviares et de routes sur le Sternenfeld à Birsfelden, et dans l Au à Muttenz .

Notas al anexo XII.B.2.d

El capítulo V no aplica:

1. a contratos que una entidad contratante adjudique con propósitos distintos que cumplir con sus actividades según se describe en el anexo XII.B.2.d. o para cumplir sus actividades fuera de Suiza.
2. con propósitos de reventa o renta a terceras partes, siempre que la entidad contratante no cuente con derechos exclusivos o especiales para vender o contratar el objeto de tales contratos y otras entidades estén libres de venderlos o contratarlos bajo las mismas condiciones que la entidad contratante.
3. a contratos para la compra de agua.
4. a contratos de entidades compradoras distintas de una autoridad pública realizando el suministro de agua o electricidad a redes que proveen un servicio al público, si producen estos servicios por su cuenta y los consumen para llevar a cabo actividades otras que las descritas en los títulos I y II del anexo XII.B.2.d y siempre que el suministro a la red pública dependa solamente del consumo propio de la entidad y no exceda del 30 por ciento de la producción total de agua o energía de la entidad, tomando en consideración el promedio de los tres años precedentes.
5. para el suministro de energía o combustibles para la producción de energía.
6. a contratos adjudicados por entidades compradoras que presten un servicio de autobús si otras entidades son libres de ofrecer el mismo servicio, ya sea en general o en un área geográfica específica y bajo las mismas condiciones.

Sección 3 – Entidades del gobierno sub-central

Ninguna.

ANEXO XIII COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO: BIENES CUBIERTOS

PARTE A - MÉXICO

El capítulo V aplica a todos los bienes. Sin embargo, para las compras de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, sólo los siguientes bienes están incluidos en la cobertura de este capítulo.

Nota: La numeración se refiere a los códigos de la *Federal Supply Classification*.

22. Equipo ferroviario
23. Vehículos de motor, traileres y motocicletas (excepto autobuses en 2310; y camiones militares y traileres en 2320 y 2330 y vehículos de tracción para combate, asalto y tácticos en 2350)
24. Tractores
25. Piezas para vehículos automotores
26. Llantas y cámaras
29. Accesorios para motor
30. Equipo de transmisión de poder mecánico
32. Maquinaria y equipo para trabajar madera
34. Maquinaria para trabajar metales
35. Equipo de servicio y de comercio
36. Maquinaria industrial especial
37. Maquinaria y equipo agrícola
38. Equipo para construcción, minería, excavación y mantenimiento de autopistas
39. Equipo para el manejo de materiales
40. Cuerdas, cables, cadenas y accesorios
41. Equipo de refrigeración y de aire acondicionado
42. Equipo para combatir incendios, de rescate y seguridad
43. Bombas y compresores
44. Hornos, plantas de vapor, equipo de secado y reactores nucleares
45. Equipo de plomería, de calefacción y sanitario
46. Equipo para purificación de agua y tratamiento de aguas negras
47. Tubos, tubería, mangueras y accesorios
48. Válvulas

49. Equipo para talleres de mantenimiento y reparación
52. Instrumentos de medición
53. Ferretería y abrasivos
54. Estructuras prefabricadas y andamios
55. Madera, aserrados y aglutinados de madera y chapados de madera
56. Materiales de construcción y edificación
61. Cable eléctrico y equipo de producción y distribución de energía
62. Lámparas y accesorios eléctricos
63. Sistemas de alarma y señalización
66. Instrumentos y equipo de laboratorio
67. Equipo fotográfico
68. Químicos y productos químicos
69. Materiales y aparatos de entrenamiento
70. Equipo de procesamiento automático de datos para todo uso, suministro de software y equipo de apoyo
71. Muebles
72. Mobiliario y dispositivos domésticos y comerciales
73. Equipo para la preparación y servicio de alimentos
74. Máquinas de oficina, sistemas de procesamiento de textos y equipo visualizador de registros
75. Suministros e instrumentos de oficina
76. Libros, mapas y otras publicaciones (excepto 7650: dibujos y especificaciones)
77. Instrumentos musicales, fonógrafos y radios domésticos
78. Equipo de atletismo y recreación
79. Material y equipo de limpieza
80. Brochas, pinturas, selladores y adhesivos
81. Contenedores, materiales y suministros de empaques
85. Artículos de aseo personal
87. Suministros agrícolas
88. Animales vivos
91. Combustibles, lubricantes, aceites y ceras
93. Materiales fabricados no-metálicos
94. Materiales en bruto no-metálicos
96. Minerales ferrosos y no ferrosos y sus derivados (excepto 9620: minerales naturales y sintéticos)
99. Misceláneos

PARTE B – ESTADOS DE LA AELC

a. Islandia

El capítulo V aplica a todos los bienes, salvo disposición en contrario en este capítulo o sus anexos.

b. Liechtenstein

El capítulo V aplica a todos los bienes, salvo disposición en contrario en este capítulo o sus anexos.

c. Noruega

(Nota: La numeración se refiere al Sistema Armonizado)

El capítulo V aplica a todos los bienes, salvo disposición en contrario en este capítulo o sus anexos. Sin embargo, para las compras de las entidades de defensa marcadas con un * en el anexo XII.B.1.c solamente la siguiente lista de suministros y equipos está cubierta por este capítulo:

Capítulo 25: Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos

Capítulo 26: Minerales metalúrgicos, escorias, cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, materias bituminosas, ceras minerales

excepto:

ex 27.10: carburantes especiales combustibles para calefacción y carburantes

Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos, compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, de elementos radioactivos, de metales de las tierras raras y de isótopos

excepto:

ex 28.09: explosivos

ex 28.13: explosivos

ex 28.14: gases lacrimógenos

ex 28.28: explosivos

ex 28.32: explosivos

ex 28.39: explosivos

ex 28.50: productos tóxicos

ex 28.51: productos tóxicos

ex 28.54: explosivos

Capítulo 29: Productos químicos orgánicos

excepto:

ex 29.03: explosivos

ex 29.04: explosivos

ex 29.07: explosivos

ex 29.08: explosivos

ex 29.11: explosivos

ex 29.12: explosivos

ex 29.13: productos tóxicos

ex 29.14: productos tóxicos

ex 29.15: productos tóxicos

ex 29.21: productos tóxicos

ex 29.22: productos tóxicos

ex 29.23: productos tóxicos

ex 29.26: explosivos

ex 29.27: productos tóxicos

ex 29.29: explosivos

Capítulo 30: Productos farmacéuticos

Capítulo 31: Abonos

Capítulo 32: Extractos curtientes y tintóreos, taninos y sus derivados, materias colorantes, colores, pinturas, barnices y tintes, mástiques, tintas

Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides, productos de perfumería o de tocador y cosméticos

Capítulo 34: Jabones, productos orgánicos tensoactivos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos para lustrar y pulir, bujías y artículos análogos, pastas para modelar, y ceras para el arte dental

Capítulo 35: Materias albuminoides y colas, enzimas

Capítulo 37: Productos fotográficos y cinematográficos

Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas

excepto:

ex 38.19: productos tóxicos

Capítulo 39: Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias

excepto:

ex 39.03: explosivos

Capítulo 40: Caucho natural o sintético, caucho facticio y manufacturas de caucho

excepto:

ex 40.11: neumáticos a prueba de bala

Capítulo 41: Pieles y cuero

Capítulo 42: Manufacturas de cuero, artículos de guarnicionería y talabartería, artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares, manufacturas de tripas:

Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería, peletería facticia

Capítulo 44: Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera:

Capítulo 45: Corcho y sus manufacturas

Capítulo 46: Manufacturas de espartería y cestería

Capítulo 47: Materias utilizadas en la fabricación de papel

Capítulo 48: Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel y de cartón:

Capítulo 49: Artículos de librería y productos de las artes gráficas:

Capítulo 65: Sombreros y demás tocados y sus partes componentes

Capítulo 66: Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes componentes

Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de pluma o de plumón, flores artificiales, manufacturas de cabellos

Capítulo 68: Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas

Capítulo 69: Productos cerámicos

Capítulo 70: Vidrio y manufactura de vidrio

Capítulo 71: Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias, bisutería de fantasía

Capítulo 73: Fundición, hierro y acero

Capítulo 74: Cobre

Capítulo 75: Níquel

Capítulo 76: Aluminio

Capítulo 77: Magnesio, berilio (glucinio)

Capítulo 78: Plomo

Capítulo 79: Zinc

Capítulo 80: Estaño

Capítulo 81: Otros metales comunes

Capítulo 82: Herramientas, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes

excepto:

ex 82.05: herramientas

ex 82.07: piezas de herramientas

ex 82.08: herramientas de mano

Capítulo 83: Manufacturas diversas de metales comunes

Capítulo 84: Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos

excepto:

ex 84.06: motores

ex 84.08: otros propulsores

ex 84.45: máquinas

ex 84.53: máquinas automáticas para tratamiento de la información

ex 84.55: piezas de las máquinas de la partida 84.53

ex 84.59: reactores nucleares

Capítulo 85: Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrotécnicos

excepto:

ex 85.13: telecomunicaciones

ex 85.15: aparatos transmisores

Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas, aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación

excepto:

ex 86.02: locomotoras blindadas

ex 86.03: las demás locomotoras de maniobra blindadas

ex 86.05: vagones blindados

ex 86.06: vagones talleres

ex 86.07: vagones

Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres

excepto:

ex 87.01: tractores

ex 87.02: vehículos militares

ex 87.03: coches para arreglo de averías

ex 87.08: carros y automóviles blindados

ex 87.09: motociclos

ex 87.14: remolques

Capítulo 89: Navegación marítima y fluvial

excepto:

ex 89.01 A: buques de guerra

Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía y de cinematografía, de medida, de comprobación y de precisión, instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos,

excepto:

ex 90.05: gemelos

ex 90.13: instrumentos diversos, lasers

ex 90.14: telémetros

ex 90.28: instrumentos de medida eléctricos o electrónicos

ex 90.11: microscopios

ex 90.17: instrumentos de medicina

ex 90.18: aparatos de mecanoterapia

ex 90.19: aparatos de ortopedia

ex 90.20: aparatos de rayos X

Capítulo 91: Relojería

Capítulo 92: Instrumentos de música, aparatos para el registro y la reproducción del sonido o para el registro y reproducción en televisión de imágenes y sonido, partes y accesorios de esos instrumentos y aparatos

Capítulo 94:

excepto:

ex 94.01 A: asientos para aeronaves

Capítulo 95: Materias para talla y moldeo, labradas (incluidas las manufacturas)

Capítulo 96: Manufacturas de cepillería, pinceles, escobas, plumeros, borlas y cedazos

Capítulo 98: Manufacturas diversas

d. Suiza

El capítulo V aplica a todos los bienes, salvo disposición en contrario en este capítulo o sus anexos. Sin embargo, para las compras de las entidades del *Federal Department of Defence* en el anexo XII.B.1.d solamente la siguiente lista de suministros y equipo está cubierta por este Capítulo:

(Nota: la numeración se refiere al Sistema Armonizado)

Capítulo 25: Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos

Capítulo 26: Minerales metalúrgicos, escorias, cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, materias bituminosas, ceras minerales

excepto:

ex 27.10: carburantes especiales combustibles para calefacción y carburantes

Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos, compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, de elementos radioactivos, de metales de las tierras raras y de isótopos

excepto:

ex 28.09: explosivos

ex 28.13: explosivos

ex 28.14: gases lacrimógenos

ex 28.28: explosivos

ex 28.32: explosivos

ex 28.39: explosivos

ex 28.50: productos tóxicos

ex 28.51: productos tóxicos

ex 28.54: explosivos

Capítulo 29: Productos químicos orgánicos

excepto:

ex 29.03: explosivos

ex 29.04: explosivos

ex 29.07: explosivos

ex 29.08: explosivos

ex 29.11: explosivos

ex 29.12: explosivos

ex 29.13: productos tóxicos

ex 29.14: productos tóxicos

ex 29.15: productos tóxicos

ex 29.21: productos tóxicos

ex 29.22: productos tóxicos

ex 29.23: productos tóxicos

ex 29.26: explosivos

ex 29.27: productos tóxicos

ex 29.29: explosivos

Capítulo 30: Productos farmacéuticos

Capítulo 31: Abonos

Capítulo 32: Extractos curtientes y tintóreos, taninos y sus derivados, materias colorantes, colores, pinturas, barnices y tintes, mástiques, tintas

Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides, productos de perfumería o de tocador y cosméticos

Capítulo 34: Jabones, productos orgánicos tensoactivos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos para lustrar y pulir, bujías y artículos análogos, pastas para modelar, y ceras para el arte dental

Capítulo 35: Materias albuminoides y colas, enzimas

Capítulo 37: Productos fotográficos y cinematográficos

Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas

excepto:

ex 38.19: productos tóxicos

Capítulo 39: Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias

excepto:

ex 39.03: explosivos

Capítulo 40: Caucho natural o sintético, caucho facticio y manufacturas de caucho

excepto:

ex 40.11: neumáticos

Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería, peletería facticia

Capítulo 44: Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera:

Capítulo 45: Corcho y sus manufacturas

Capítulo 46: Manufacturas de espartería y cestería

Capítulo 47: Materias utilizadas en la fabricación de papel

Capítulo 48: Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel y de cartón:

Capítulo 49: Artículos de librería y productos de las artes gráficas:

Capítulo 65: Sombreros y demás tocados y sus partes componentes

Capítulo 66: Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes componentes

Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de pluma o de plumón, flores artificiales, manufacturas de cabellos

Capítulo 68: Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas

Capítulo 69: Productos cerámicos

Capítulo 70: Vidrio y manufactura de vidrio

Capítulo 71: Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias, bisutería de fantasía

Capítulo 73: Fundición, hierro y acero

Capítulo 74: Cobre

Capítulo 75: Níquel

Capítulo 76: Aluminio

Capítulo 77: Magnesio y berilio

Capítulo 78: Plomo

Capítulo 79: Zinc

Capítulo 80: Estaño

Capítulo 81: Otros metales comunes

Capítulo 82: Herramientas, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes

Capítulo 83: Manufacturas diversas de metales comunes

Capítulo 84: Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos

Capítulo 85: Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrotécnicos

excepto:

ex 85.03: pilas eléctricas

ex 85.13: telecomunicaciones

ex 85.15: aparatos transmisores

Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas, aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación

excepto:

ex 86.02: locomotoras blindadas

ex 86.03: las demás locomotoras de maniobra blindadas

ex 86.05: vagones blindados

ex 86.06: vagones talleres

ex 86.07: vagones

Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres

excepto:

ex 87.08: carros y automóviles blindados 87

ex 87.02: vehículos militares

ex 87.09: motociclos

ex 87.14: remolques

Capítulo 88: Navegación aérea

excepto:

ex 88.02: aeronaves

Capítulo 89: Navegación marítima y fluvial

Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía y de cinematografía, de medida, de comprobación y de precisión, instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos,

excepto:

ex 90.05: gemelos

ex 90.13: instrumentos diversos, lasers

ex 90.14: telémetros

ex 90.28: instrumentos de medida eléctricos o electrónicos

Capítulo 91: Relojería

Capítulo 92: Instrumentos de música, aparatos para el registro y la reproducción del sonido o para el registro y reproducción en televisión de imágenes y sonido, partes y accesorios de esos instrumentos y aparatos

Capítulo 93: Armas y municiones

excepto:

ex 93.01: Armas blancas

ex 93.02: Pistolas

ex 93.03: Armas militares

ex 93.04: Armas de fuego

ex 93.05: Otras armas

ex 93.07: Proyectiles y municiones

Capítulo 94: Muebles, mobiliario médico-quirúrgico, artículos de cama y similares

Capítulo 95: Materias para talla y moldeo, labradas (incluidas las manufacturas)

Capítulo 96: Manufacturas de cepillería, pinceles, escobas, plumeros, borlas y cedazos

Capítulo 98: Manufacturas diversas

ANEXO XIV COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO: SERVICIOS

PARTE A - MÉXICO

El capítulo V aplica a todos los servicios listados a continuación que sean comprados por las entidades listadas en el anexo XII.A.

Nota: Con base en la *Central Product Classification* de la Organización de las Naciones Unidas (CPC)

CPC Servicios profesionales

863 Servicios relacionados con la tributación (excluyendo servicios legales)

Servicios arquitectónicos

86711 Servicios de asesoría y prediseño arquitectónico

86712 Servicios de diseño arquitectónico

86713 Servicios de administración de contratos

86714 Servicios mixtos de diseño arquitectónico y administración de contratos

86719 Otros servicios arquitectónicos

Servicios de ingeniería

86721 Servicios de asesoría y consultoría de ingeniería

86722 Servicios de diseño de ingeniería para cimentación y construcción de estructuras

86723 Servicios de diseño de ingeniería para instalaciones mecánicas y eléctricas para construcciones

86724 Servicios de diseño de ingeniería para construcción civil

86725 Servicios de diseño de ingeniería para procesos industriales y producción

86726 Servicios de diseño de ingeniería no especificados en otro lugar

86727 Otros servicios de ingeniería necesarios en las fases de construcción e instalación

86729 Otros servicios de ingeniería

Servicios integrados de ingeniería

86731 Servicios integrados de ingeniería para proyectos llave en mano de infraestructura de transporte

86732 Servicios integrados de ingeniería de proyectos para abastecimiento de agua y trabajos sanitarios en proyectos llave en mano

86733 Servicios integrados de ingeniería para los proyectos llave en mano de manufacturas

86739 Servicios integrados de ingeniería para otros proyectos llave en mano

8674 Servicios de planeación urbana y arquitectura del paisaje

Servicios de computación y conexos

841 Servicios de consultoría relacionados con la instalación de hardware para computadoras

842 Servicios de instalación de software, incluyendo servicios de consultoría de sistemas y software, servicios de sistema de análisis, diseño, programación y mantenimiento

843 Servicios de procesamiento de datos, incluyendo servicios de procesamiento, tabulación, y servicios de administración de instalaciones

844 Servicios de base de datos

845 Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de oficina incluyendo computadoras

849 Otros servicios de computación

Servicios de bienes raíces

821 Servicios de bienes raíces comprendiendo bienes inmuebles propios o arrendados

822 Servicios de bienes raíces sobre la base de cuotas o contratos.

Servicios de alquiler/arrendamiento sin operadores

831 Servicios de arrendamiento o alquiler relativos a maquinaria y equipo sin operador, incluyendo computadoras

832 Servicios de arrendamiento o alquiler relativos a bienes muebles y domésticos (excluyendo en 83201, el alquiler de fonogramas pregrabados, cassettes de sonido, discos compactos y excluyendo en 83202, los servicios de alquiler relativos a cintas de video)

Otros Servicios Administrativos

Servicios de consultoría administrativa

86501 Servicios de consultoría administrativa general

86503 Servicios de consultoría administrativa en comercialización

86504 Servicios de consultoría administrativa de recursos humanos

86505 Servicios de consultoría administrativa de la producción

86509 Otros servicios de consultoría administrativa, incluyendo agrología, agronomía, administración agrícola y servicios de consultoría relacionados

8676 Servicios de pruebas y análisis técnicos incluyendo inspección y control de calidad

8814 Servicios conexos a la explotación forestal y silvicultura, incluyendo administración forestal

883 Servicios para la minería, incluyendo servicios de perforación y campo

Servicios relacionados con consultoría científica y técnica

86751 Servicios de prospección geológica, geofísica y otros servicios de prospección científica, incluidos aquellos relacionados con la minería

86752 Servicios de topografía del subsuelo

86753 Servicios de topografía del suelo

86754 Servicios de cartografía

8861 Servicios de reparación conexos a productos

hasta metálicos, a maquinaria y equipo incluyendo computadoras

8866 y equipos de comunicación

874 Limpieza de edificios

876 Servicios de empaque

Servicios ambientales

940 Servicios de alcantarillado y eliminación de desechos, sanidad y otros servicios de protección ecológica, incluyendo servicios de alcantarillado, servicios de protección a la naturaleza y el paisaje y otros servicios de protección ambiental no especificados en otro lugar

Hoteles y restaurantes (incluidos servicios de banquetes)

641 Servicios hoteleros y otros tipos de alojamiento

642 Servicios de suministro de alimentos

643 Servicios de suministro de bebidas

Servicios de agencias de viajes y operadores de turismo

7471 Servicios de agencias de viajes y operadoras de turismo

PARTE B – ESTADOS DE LA AELC

a. Islandia

El capítulo V aplica a todos los servicios listados a continuación que sean comprados por las entidades listadas en el anexo XII.B.1.a y en el anexo XII.B.2.a:*

Servicios	*Número de referencia CPC*
Servicios de mantenimiento y de reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto transporte de correo	73 (excepto 7321)
Transporte de correo por vía terrestre, excepto transporte por ferrocarril, y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicación	752* (excepto 7524, 7525, 7526)
Servicios financieros	ex 81
(a) Servicios de seguros	812, 814
(b) Servicios bancarios y de inversiones**	

Servicios informáticos y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría et teneduría de libros	862
Servicios de investigación de estudios y encuestas de opinión pública	864
Servicios de consultores de dirección y servicios conexos	865, 866***
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista; servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	874, 82201 - 82206
Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato	88442
Alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares	94

Notas al anexo XIV.B.a

* excepto para servicios que las entidades tengan que comprar de otra entidad de conformidad con un derecho exclusivo establecido por una ley, reglamento o disposición administrativa publicada

** Excepto los servicios de telefonía de voz, de télex, de radiotelefonía, de llamada unilateral sin transmisión de palabra, así como los servicios de transmisión por satélite.

*** Excepto los contratos de servicios financieros relativos a la emisión, compra, venta y transferencia de títulos u otros instrumentos financieros, y los servicios prestados por los bancos centrales.

**** Exceptuando los servicios de arbitraje y conciliación.

b. Liechtenstein

El capítulo V aplica a todos los servicios listados a continuación que sean comprados por las entidades listadas en el anexo XII.B.1.b y en el anexo XII.B.2.b:

Servicios	*Número de referencia CPC*
Servicios de mantenimiento y de reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto transporte de correo	73 (excepto 7321)
Transporte de correo por vía terrestre, excepto transporte por ferrocarril, y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicación	752* (excepto 7524, 7525, 7526)
Servicios financieros	ex 81
(a) Servicios de seguros	812, 814
(b) Servicios bancarios y de inversiones**	
Servicios informáticos y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría et teneduría de libros	862
Servicios de investigación de estudios y encuestas de opinión pública	864
Servicios de consultores de dirección y servicios conexos	865, 866***

Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista; servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	874, 82201 - 82206
Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato	88442
Alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares	94

* Excepto los servicios de telefonía de voz, de télex, de radiotelefonía, de llamada unilateral sin transmisión de palabra, así como los servicios de transmisión por satélite.

** Excepto los contratos de servicios financieros relativos a la emisión, compra, venta y transferencia de títulos u otros instrumentos financieros, y los servicios prestados por los bancos centrales.

*** Exceptuando los servicios de arbitraje y conciliación.

Notas al anexo XIV.B.b

El capítulo V no aplica a:

1. a los contratos adjudicados por una entidad que por sí es una autoridad contratante listada en el anexo XII.B.1.b o en el anexo XII.B.2.b, con base en un derecho exclusivo del que disfrute conforme a la ley, reglamento o disposición administrativa.

2. a contratos de servicios en que la autoridad contratante adjudique a una empresa afiliada o que sea adjudicado por una coinversión formada por un número de entidades contratantes para propósitos de llevar a cabo una actividad conforme al significado del anexo XII.B.2.b o a una empresa que es afiliada de una o más de estas entidades contratantes. Por lo menos el 80 por ciento de las ventas promedio de esa empresas para los tres apos precedentes tiene que deriva de una prestación de dichos servicios a empresas de las que es afiliada. Cuando más de una empresa afiliada con la entidad contratante provea el mismo servicio, el total de las ventas derivadas de la prestación de servicios por esas empresas será tomado en cuenta.

3. a contratos para la adquisición o renta de tierras, edificios existentes, o cualquier propiedad inamovible o derechos concernientes.

4. a contratos de empleo.

5. para la adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material programado por transmisoras y contratos de tiempo de transmisión

c. Noruega

El capítulo V aplica a todos los servicios listados a continuación que sean comprados por las entidades listadas en el anexo XII.B.1.c y en el anexo XII.B.2.c:*

Servicios	*Número de referencia CCP*
Servicios de mantenimiento y de reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto transporte de correo	73 (excepto 7321)
Transporte de correo por vía terrestre, excepto transporte por ferrocarril, y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicación	752* (excepto 7524, 7525, 7526)
Servicios financieros	ex 81
(a) Servicios de seguros	812, 814

(b) Servicios bancarios y de inversiones**	
Servicios informáticos y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría et teneduría de libros	862
Servicios de investigación de estudios y encuestas de opinión pública	864
Servicios de consultores de dirección y servicios conexos	865, 866***
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista; servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	874, 82201 - 82206
Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato	88442
Alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares	94

Notas al anexo XIV.B.c

* excepto para servicios que las entidades tengan que comprar de otra entidad de conformidad con un derecho exclusivo establecido por una ley, reglamento o disposición administrativa publicada.

** Excepto los servicios de telefonía de voz, de télex, de radiotelefonía, de llamada unilateral sin transmisión de palabra, así como los servicios de transmisión por satélite.

*** Excepto los contratos de servicios financieros relativos a la emisión, compra, venta y transferencia de títulos u otros instrumentos financieros, y los servicios prestados por los bancos centrales.

**** Exceptuando los servicios de arbitraje y conciliación.

d. Suiza

El capítulo V aplica a todos los servicios listados a continuación que sean comprados por las entidades listadas en el anexo XII.B.1.d y en el anexo XII.B.2.d:

Servicios	*Número de referencia CCP*
Servicios de mantenimiento y de reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto transporte de correo	73 (excepto 7321)
Transporte de correo por vía terrestre, excepto transporte por ferrocarril, y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicación	752* (excepto 7524, 7525, 7526)
Servicios financieros	ex 81
(a) Servicios de seguros	812, 814
(b) Servicios bancarios y de inversiones**	
Servicios informáticos y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría et teneduría de libros	862
Servicios de investigación de estudios y encuestas de opinión pública	864
Servicios de consultores de dirección y servicios conexos	865, 866***

Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista; servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	874, 82201 - 82206
Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato	88442
Alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares	94

* Excepto los servicios de telefonía de voz, de télex, de radiotelefonía, de llamada unilateral sin transmisión de palabra, así como los servicios de transmisión por satélite.

** Excepto los contratos de servicios financieros relativos a la emisión, compra, venta y transferencia de títulos u otros instrumentos financieros, y los servicios prestados por los bancos centrales.

*** Exceptuando los servicios de arbitraje y conciliación.

Notas al anexo XIV.B.d

El capítulo V no aplica a:

1. a los contratos adjudicados por una entidad que por sí es una autoridad contratante listada en el anexo XII.B.1.d o en el anexo XII.B.2.d, con base en un derecho exclusivo del que disfrute conforme a la ley, reglamento o disposición administrativa.
2. a contratos de servicios en que la autoridad contratante adjudique a una empresa afiliada o que sea adjudicado por una coinversión formada por un número de entidades contratantes para propósitos de llevar a cabo una actividad conforme al significado del anexo XII.B.2.d o a una empresa que es afiliada de una o más de estas entidades contratantes. Por lo menos el 80 por ciento de las ventas promedio de esa empresas para los tres apos precedentes tiene que derivad de una prestación de dichos servicios a empresas de las que es afiliada. Cuando más de una empresa afiliada con la entidad contratante provea el mismo servicio, el total de las ventas derivadas de la prestación de servicios por esas empresas será tomado en cuenta.
3. a contratos para la adquisición o renta de tierras, edificios existentes, o cualquier propiedad inamovible o derechos concernientes.
4. a contratos de empleo.
5. para la adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material programado por transmisoras y contratos de tiempo de transmisión.

ANEXO XV COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

PARTE A - MÉXICO

El capítulo V aplica a todos los servicios de construcción listados a continuación que sean comprados por las entidades listadas en el anexo XII.A.

Códigos para Servicios de Construcción

Nota: Basado en la *Central Product Classification* de la Organización de las Naciones unidas (CPC), división 51

Definición de servicios de construcción: Trabajo de pre-edificación; nueva construcción y reparación, alteración, restauración y trabajo de mantenimiento a construcciones residenciales, construcciones no residenciales o trabajos de ingeniería civil. Este trabajo puede ser llevado a cabo por contratistas generales que realicen el trabajo de construcción en su totalidad para el dueño del proyecto, por cuenta propia, o por subcontratación de alguna parte de la obra de construcción a contratistas especializados, v.gr., en instalación de obras, donde el valor de la obra realizada por el subcontratista se convierte en parte de la obra del contratista principal. Los productos clasificados aquí son servicios que son esenciales en el proceso de producción de los diferentes tipos de construcciones, la producción final de las actividades de construcción.

Código	Descripción
511	Obra de pre-edificación en los terrenos de construcción

5111	Obra de investigación de campo
5112	Obra de demolición
5113	Obra de limpieza y preparación de terreno
5114	Obra de excavación y remoción de tierra
5115	Obra de preparación de terreno para la minería (excepto para la extracción de petróleo y gas el cual está clasificado bajo F042)
5116	Obra de andamiaje
512	Obras de construcción para edificios
5121	De uno y dos viviendas
5122	De múltiples viviendas
5123	De almacenes y edificios industriales
5124	De edificios comerciales
5125	De edificios de entretenimiento público
5126	De hoteles, restaurantes y edificios similares
5127	De edificios educativos
5128	De edificios de salud
5129	De otros edificios
513	Trabajos de construcción de ingeniería civil
5131	De carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje
5132	De puentes, carreteras elevadas, túneles, tren subterráneo y vías férreas
5133	De canales, puertos, presas y otros trabajos hidráulicos
5134	De tendido de tuberías de larga distancia, de líneas de comunicación y de líneas de electricidad (cableado)
5135	De tuberías locales y cableado, trabajos auxiliares
5136	De construcciones para minería
5137	De construcciones deportivas y recreativas
5138	Servicios de dragado
5139	De obra de ingeniería no clasificada en otra parte
514	Ensamble y edificación de construcciones prefabricadas
515	Obra de construcción especializada para el comercio
5151	Obra de edificación incluyendo la instalación de pilotes
5152	Perforación de pozos de agua
5153	Techado e impermeabilización
5154	Obra de concreto
5155	Doblaje y edificación de acero, incluyendo soldadura
5156	Obra de albañilería
5159	Otras obras de construcción especializada para el comercio
516	Obra de instalación
5161	Obra de calefacción, ventilación y aire acondicionado
5162	Obra de plomería hidráulica y de tendido de drenaje
5163	Obra para la construcción de conexiones de gas
5164	Obra eléctrica
5165	Obra de aislamiento (cableado eléctrico, agua, calefacción, sonido)
5166	Obra de construcción de enrrejados y pasamanos
5169	Otras obras de instalación
517	Obra de terminación y acabados de edificios

5171	Obra de sellado e instalación de ventanas de vidrio
5172	Obra de enyesado
5173	Obra de pintado
5174	Obra de embaldosado de pisos y colocación de azulejos en paredes
5175	Otras obras de colocación de pisos, cobertura de paredes y tapizado de paredes
5176	Obra en madera o metal y carpintería
5177	Obra de decoración interior
5178	Obra de ornamentación
5179	Otras obras de terminación y acabados de edificios
518	Servicios de alquiler relacionados con equipo para construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil, con operador

PARTE B – ESTADOS DE LA AELC

El capítulo V aplica a todos los servicios de construcción listados a continuación que sean comprados por las entidades listadas en el anexo XII.B.

a. Islandia

Definición:

Un contrato de servicios de construcción es un contrato que tiene por objeto la ejecución, por cualquier medio, de una obra de construcción de edificios e ingeniería civil, en el sentido de la División 51 de la Clasificación Central de Productos (CPC).

Lista de la División 51, CPC:

Todas las obras públicas/servicios de construcción de la División 51.

b. Liechtenstein

Definición:

Un contrato de servicios de construcción es un contrato que tiene por objeto la ejecución, por cualquier medio, de una obra de construcción de edificios e ingeniería civil, en el sentido de la División 51 de la Clasificación Central de Productos

Lista de la División 51, CPC:

Obras de construcción para edificios en general	512
Trabajos de construcción de ingeniería civil en general	513
Obra de instalación	514, 516
Obra de terminación y acabados de edificios	517
Otros	511, 515, 518

c. Noruega

Definición:

Un contrato de servicios de construcción es un contrato que tiene por objeto la ejecución, por cualquier medio, de una obra de construcción de edificios e ingeniería civil, en el sentido de la División 51 de la Clasificación Central de Productos (CPC).

List of Division 51, CPC:

Todas las obras públicas/servicios de construcción de la División 51.

d. Suiza

Definición:

Un contrato de servicios de construcción es un contrato que tiene por objeto la ejecución, por cualquier medio, de una obra de construcción de edificios e ingeniería civil, en el sentido de la División 51 de la Clasificación Central de Productos (CPC).

Lista relevante de servicios de la División 51 del CPC:

Obra de pre-edificación en los terrenos de construcción	511
Obras de construcción para edificios	512
Trabajos de construcción de ingeniería civil	513
Ensamble y edificación de construcciones prefabricadas	514

Obra de construcción especializada para el comercio	515
Obra de instalación	516
Obra de terminación y acabados de edificios	517
Otros servicios	518

ANEXO XVI COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO: UMBRALES

PARTE A - MÉXICO

1. Los umbrales para las compras, de las entidades listadas en el anexo XII.A.1 son:
   — 100,000 dólares de los Estados Unidos de América para bienes o servicios especificados en los anexos XIII.A, XIV.A, o cualquier combinación de los mismos, y
   — 6,500,000 dólares de los Estados Unidos de América para servicios de construcción especificados en el anexo XV.A.
2. Los umbrales para las compras de las entidades listadas en el anexo XII.A.2 son:
   — 250 000 dólares de los Estados Unidos de América para bienes o servicios especificados en los anexos XIII.A, XIV.A, o cualquier combinación de los mismos; y
   — 8 000 000 dólares de los Estados Unidos de América para servicios de construcción especificados en el anexo XV.A.
3. Sin embargo, para otorgar equivalencia al valor actualizado de los umbrales aplicados en el contexto del TLCAN, México, desde la entrada en vigor de este Tratado, aplicará el valor actualizado de los umbrales del TLCAN en lugar de aquéllos mencionados en los párrafos 1 y 2.

PARTE B–ESTADOS AELC

a. Islandia

1. Los umbrales para las compras, de las entidades listadas en el anexo XII.B.1.a son:
   - 130,000 DEG s para bienes;
   - 130,000 DEG s para servicios especificados en el anexo XIV.B.a; y
   - 5,000,000 DEG s para servicios de construcción especificados en el anexo XV.B.a.
2. Los umbrales para las compras, de las entidades listadas en el anexo XII.B.2.a son:
   - 400,000 DEG s para bienes;
   - 400,000 DEG s para servicios especificados en el anexo XIV.B.a; y
   - 5,000,000 DEG s para servicios de construcción especificados en el anexo XV.B.a.

b. Liechtenstein

1. Los umbrales para las compras, de las entidades listadas en el anexo XII.B.1.b son:
   - 130,000 DEG s para bienes;
   - 130,000 DEG s para servicios especificados en el anexo XIV.B.b; y
   - 5,000,000 DEG s para servicios de construcción especificados en el anexo XV.B.b.
2. Los umbrales para las compras, de las entidades listadas en el anexo XII.B.2.b son:
   - 400,000 DEG s para bienes;
   - 400,000 DEG s para servicios especificados en el anexo XIV.B.b; y
   - 5,000,000 DEG s para servicios de construcción especificados en el anexo XV.B.b.

c. Noruega

1. Los umbrales para las compras, de las entidades listadas en el anexo XII.B.1.c son:
   - 130,000 DEG s para bienes;
   - 130,000 DEG s para servicios especificados en el anexo XIV.B.c; y
   - 5,000,000 DEG s para servicios de construcción especificados en el anexo XV.B.c.
2. Los umbrales para las compras, de las entidades listadas en el anexo XII.B.2.c son:
   - 400,000 DEG s para bienes;
   - 400,000 DEG s para servicios especificados en el anexo XIV.B.c; y
   - 5,000,000 DEG s para servicios de construcción especificados en el anexo XV.B.c.

d. Suiza

1. Los umbrales para las compras, de las entidades listadas en el anexo XII.B.1.d son:

- 130,000 DEG s para bienes;
- 130,000 DEG s para servicios especificados en el anexo XIV.B.d; y
- 5,000,000 DEG s para servicios de construcción especificados en el anexo XV.B.d.

2. Los umbrales para las compras, de las entidades listadas en el anexo XII.B.2.d son:

- 400,000 DEG s para bienes;
- 400,000 DEG s para servicios especificados en el anexo XIV.B.d; y
- 5,000,000 DEG s para servicios de construcción especificados en el anexo XV.B.d.

PARTE C–NOTAS GENERALES

1. Mexico calculará y convertirá el valor de sus umbrales en pesos, utilizando la tasa de conversión del Banco de México. La tasa de conversión será el valor existente del peso mexicano en términos del dólar estadounidense del 1 de diciembre y el 1 de junio de cada año, o el primer día hábil posterior. Las tasas de conversión al 1 de diciembre se aplicarán del 1 de enero al 30 de junio del año siguiente, y la del 1 de junio se aplicará del 1 de julio al 31 de diciembre de ese año.

2. Los Estados de la AELC calcularán y convertirán el valor de los umbrales en sus respectivas monedas nacionales, utilizando la tasa de conversión sus respectivos Bancos Nacionales. La tasa de conversión será el promedio de los valores diarios de sus respectivas monedas nacionales en términos de los DEG sobre el periodo de dos años precedentes al 1 de octubre o 1 de noviembre del año anterior al que los umbrales surtan efecto. La tasa de conversión aplicará a partir del 1 de enero del siguiente año.

3. México y los Estados de la AELC se notificarán recíprocamente, el valor, en sus respectivas monedas, de los nuevos umbrales calculados, a más tardar un mes antes de que los respectivos umbrales sean aplicables.

ANEXO XVII COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO: NOTAS GENERALES

PARTE A - Notas generales y excepciones aplicables por México a los anexos XII a XVI

Sección 1 – Disposiciones transitorias

No obstante cualquier disposición del capítulo V, los anexos XII a XVI están sujetos a las siguientes disposiciones transitorias:

Pemex, CFE y construcción para el sector no energético

1. Para cada año calendario siguiente a la entrada en vigor de este Tratado, México podrá reservar de las obligaciones del capítulo V el porcentaje respectivo especificado en el párrafo 2 de:

(a) el valor total de los contratos para la compra de bienes, servicios y cualquier combinación de los mismos, y los servicios de construcción adquiridos por Pemex durante el año, que superen el valor de los umbrales señalados en el anexo XVI.A;

(b) el valor total de los contratos para la compra de bienes, servicios y cualquier combinación de los mismos, y los servicios de construcción adquiridos por CFE durante el año, que superen el valor de los umbrales señalados en el anexo XVI.A; y

(c) el valor total de los contratos de compra de servicios de construcción adquiridos durante el año, que superen el valor de los umbrales establecidos en el anexo XVI.A, excluyendo los contratos para la compra de servicios de construcción adquiridos por Pemex y CFE.

2. Los porcentajes referidos en el párrafo 1 son los siguientes:

año 1	año 2	año 3	año 4	año 5
45%	40%	35%	35%	35%

año 6	año 7	año 8 en adelante
30%	30%	0%

3. El valor de los contratos de compra que son financiados por préstamos de instituciones financieras multilaterales y regionales no se incluirá para el cálculo del valor total de los contratos de compra de conformidad con los párrafos 1 y 2. Los contratos de compra que sean financiados por tales préstamos tampoco deberán estar sujetos a ninguna de las restricciones establecidas en el capítulo V.

4. México se asegurará que el valor total de los contratos de compra en una misma clase del FSC (u otro sistema de clasificación acordado por las Partes) que sean reservados por Pemex o CFE de conformidad con los párrafos 1 y 2 para cualquier año, no exceda del 15 por ciento del valor total de los contratos de compra que podrán reservar Pemex o CFE para ese año.

5. México se asegurará que, después del 31 de diciembre del cuarto año posterior a la entrada en vigor de este Tratado, Pemex y CFE realicen todos los esfuerzos razonables para asegurar que el valor total de los contratos de compra dentro de una misma clase del FSC (u otro sistema de clasificación acordado por las Partes), que sean reservados por Pemex o CFE de conformidad con los párrafos 1 y 2 para cualquier año, no exceda 50 por ciento del valor de todos los contratos de compra de Pemex o CFE dentro de esa clase del FSC (u otro sistema de clasificación acordado por las Partes) para ese año.

Productos Farmacéuticos.

6. Este Acuerdo no aplicará hasta el 1 de enero del octavo año a partir de la entrada en vigor de este Tratado, a las compras de medicamentos efectuadas por la Secretaría de Salud, el IMSS, el ISSSTE, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina que no estén actualmente patentados en México o cuyas patentes mexicanas hayan expirado. Nada en este párrafo menoscabará la protección de los derechos de propiedad intelectual.

7. Las Partes acuerdan revisar, seis años despues de la entrada en vigor de este Tratado, el periodo de transición con miras a una extensión adicional de hasta 4 años más.

Sección 2 - Disposiciones Permanentes

1. El capítulo V no aplica a las compras efectuadas:

(a) con miras a la reventa comercial por tiendas gubernamentales;

(b) de conformidad con los préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales en la medida en que dichas instituciones impongan diferentes procedimientos (excepto por requisitos de contenido nacional);

(c) entre una y otra entidad de México; ni

(d) para la compra de agua y el suministro de energía o combustibles para la producción de energía.

2. El capítulo V no aplica a los servicios públicos (incluidos los servicios de telecomunicación, transmisión, agua o energía).

3. El capítulo V no aplica a ningún servicio de transporte, incluidos: transporte terrestre (CPC 71); transporte marítimo (CPC 72); transporte aéreo (CPC 73); transporte de apoyo y auxiliar (CPC 74); telecomunicaciones y postales (CPC 75); servicios de reparación de otro equipo de transporte sobre una cuota o una base contractual (CPC 8868).

4. El capítulo V no aplica a la compra de servicios de transporte que formen parte de, o sean conexos a un contrato de compra.

5. El capítulo V no aplica a los servicios financieros; servicios de investigación y desarrollo; y administración y operación de contratos otorgados a centros de investigación y desarrollo que opere con fondos federales, o relacionados con la ejecución de programas de investigación patrocinados por el gobierno.

6. No obstante cualquier otra disposición de este Tratado, México podrá reservar contratos de compra de las obligaciones del capítulo V conforme a lo siguiente:

(a) el valor total de los contratos reservados que podrán asignar las entidades, no podrá exceder el equivalente en pesos mexicanos de:

(i) 1 000 millones de dólares de los Estados Unidos de América en cada año hasta el 31 de diciembre del séptimo año después de la entrada en vigor de este Acuerdo, que podrá ser utilizado por todas las entidades excepto Pemex y CFE;

(ii) 1 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América en cada año a partir del 1 de enero del octavo año después de la entrada en vigor de Acuerdo, que podrá ser utilizado por todas las entidades;

(b) ninguna entidad sujeta a las disposiciones del inciso (a) podrá reservarse contratos en cualquier año por un valor mayor al 20 por ciento del valor total de los contratos que podrán reservarse para ese año.

(c) el valor total de los contratos reservados por Pemex y CFE, no podrá exceder el equivalente en pesos mexicanos de 720 millones de dólares de los Estados Unidos de América en cada año, a partir del 1 de enero del octavo año siguiente al entrada en vigor de este Acuerdo.

7. A partir de un año después de la entrada en vigor de este Tratado, los valores en términos del dólar de los Estados Unidos de América a los que se refiere el párrafo 6 se ajustarán anualmente a la inflación acumulada desde la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, tomando como base el deflactor implícito de precios para el Producto Interno Bruto (PIB) de los Estados Unidos de América o cualquier índice sucesor publicado por el *Council of Economic Advisors* en el *Economic Indicators* .

El valor del dólar de los Estados Unidos de América ajustado a la inflación acumulada hasta enero de cada año posterior a 2000 será igual a los valores originales del dólar de los Estados Unidos de América multiplicados por el cociente de:

(a) el deflactor implícito de precios para el PIB o cualquier índice sucesor publicado por el *Council of Economic Advisors* en el *Economic Indicators* , vigente en enero de ese año; entre

(b) el deflactor implícito de precios para el PIB o cualquier índice sucesor publicado por el *Council of Economic Advisors* en el *Economic Indicators* , vigente en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

siempre que los deflactores implícitos señalados en los incisos (a) y (b) tengan el mismo año base. Los valores ajustados del dólar de los Estados Unidos de América resultantes se redondearán hacia el valor más cercano en millones de dólares de los Estados Unidos de América.

8. La excepción por concepto de seguridad nacional prevista en el artículo 65 de este Acuerdo contempla las compras realizadas en apoyo a salvaguardar materiales o tecnología nucleares.

9. No obstante otras disposiciones de este Tratado, una entidad podrá imponer un requisito de contenido local de no más de:

(a) 40 por ciento para proyectos llave en mano o proyectos integrados mayores, intensivos en mano de obra; o

(b) 25 por ciento para proyectos llave en mano o proyectos integrados mayores, intensivos en capital.

Para efectos de este párrafo, un proyecto llave en mano o proyecto integrado mayor significa, en general, un proyecto de construcción, suministro o instalación emprendido por una persona de conformidad con el derecho otorgado por una entidad respecto al cual:

(a) el contratista principal tiene la facultad de seleccionar a los contratistas generales o subcontratistas;

(b) ni el gobierno de México ni sus entidades fondean el proyecto;

(c) la persona asume el riesgo asociado con la no realización; y

(d) la instalación operada por una entidad o a través de un contrato de compra de esa misma entidad.

10. No obstante los umbrales dispuestos en el anexo XVI.A, el artículo 57 aplicará a cualquier compra de suministros y equipo para campos petroleros y de gas realizada por Pemex a proveedores establecidos localmente en el sitio donde los trabajos se desarrollen.

11. En caso de que México exceda en un año determinado el valor total de los contratos que pueda reservar para ese año de conformidad con el párrafo 6 o los párrafos 1, 2 y 4 de la sección 1, México consultará con los Estados de la AELC con objeto de llegar a un acuerdo sobre la posibilidad de compensar mediante oportunidades adicionales de compras durante el siguiente año. Esas consultas se realizarán sin prejuicio de los derechos de cualquier Parte de conformidad con el capítulo VIII.

12. Nada de lo dispuesto en este título se interpretará en el sentido de obligar a Pemex a celebrar contratos de riesgo compartido.

PARTE B–ESTADOS DE LA AELC

a. Notas generales y excepciones aplicables por Islandia a los anexos XII a XVI

1. Los contratos adjudicados por las entidades del anexo XII.B.1.a en conexión con actividades en los campos de agua potable, energía, transporte o telecomunicaciones no están incluidos.

2. En relación con el anexo XII.B.2.a, el capítulo V no aplica a los siguientes contratos:

- contratos en que las entidades contratantes del párrafo 5 adjudiquen para la compra de agua;
- contratos que las entidades del párrafo 1 adjudiquen para el suministro de energía o de combustibles para las producción de energía;

- contratos que adjudiquen las entidades contratantes para propósitos distintos que distintos que sus actividades como se describe en el anexo XII.2.a o para la realización de esas actividades en un país no miembro del Área Económica Europea;
- contratos que se adjudiquen con propósitos de reventa o renta a terceras partes, siempre que la entidad contratante no cuente con derechos exclusivos o especiales para vender o contratar el objeto de tales contratos y otras entidades estén libres de venderlos o contratarlos bajo las mismas condiciones que la entidad contratante;
- entidades contratantes que ejerzan actividades en el sector de transporte por autobús en donde otras entidades son libres de ofrecer los mismos servicios en la misma área geográfica y bajo sustancialmente las mismas condiciones.

3. En relación con el anexo XIV.B.a, el capítulo V no aplica a lo siguiente:

- contratos para la adquisición o renta de tierras, edificios existentes, o cualquier propiedad inamovible o derechos concernientes;
- contratos para la adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material programado por transmisoras y contratos de tiempo de transmisión;
- contratos adjudicados por una entidad que por sí es una autoridad contratante conforme a la definición de la ley de contratación pública: Lög um opinber innkaup (52/1997) y su reglamento (302/1996) con base en un derecho exclusivo del que disfrute conforme a la ley, reglamento o disposición administrativa;
- contratos de empleo.

4. El capítulo V no aplica a contratos adjudicados conforme a:

- un acuerdo internacional con la intención de implementar conjuntamente la explotación de un proyecto por las partes signantes;
- un acuerdo internacional relacionado con el estacionamiento de tropas;
- el procedimiento particular de una Organización Internacional.

5. El capítulo V no aplica a la compra de productos agrícolas en relación con programas de apoyo agrícola y programas para la alimentación humana.

b. Notas generales y excepciones aplicables por Liechtenstein a los anexos XII a XVI

1. El capítulo V no aplica a contratos adjudicados conforme a:

- un acuerdo internacional con la intención de implementar conjuntamente la explotación de un proyecto por las partes signantes;
- el procedimiento particular de una organización internacional;

2. El capítulo V no aplica a la compra de productos agrícolas en relación con programas de apoyo agrícola y programas para la alimentación humana.

3. El suministro de servicios, incluyendo servicios de construcción, en el contexto de los procedimientos de compras de conformidad con este título está sujeto a las condiciones y limitaciones de acceso a mercado y trato nacional que será requerido por el Principado de Liechtenstein de conformidad con sus obligaciones derivadas del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC.

c. Notas generales y excepciones aplicables por Noruega a los anexos XII a XVI

1. Los contratos adjudicados por las entidades del anexo XII.B.1.c en conexión con actividades en los campos de agua potable, energía, transporte o telecomunicaciones no están incluidos.

2. En relación con el anexo XII.B.2.c, el capítulo V no aplica a los siguientes contratos:

- contratos en que las entidades contratantes del párrafo 5 adjudiquen para la compra de agua;
- contratos que las entidades del párrafo 1 adjudiquen para el suministro de energía o de combustibles para la producción de energía;
- contratos que adjudiquen las entidades contratantes para propósitos distintos que distintos que sus actividades como se describe en el anexo XII.2.c o para la realización de esas actividades en un país no miembro del Área Económica Europea;
- contratos que se adjudiquen con propósitos de reventa o renta a terceras partes, siempre que la entidad contratante no cuente con derechos exclusivos o especiales para vender o contratar

el objeto de tales contratos y otras entidades estén libres de venderlos o contratarlos bajo las mismas condiciones que la entidad contratante;

- entidades contratantes ejerciendo actividades en el sector de transporte por autobús en donde otras entidades son libre de ofrecer los mismos servicios en la misma área geográfica y bajo sustancialmente las mismas condiciones.

3. En relación con el anexo XIV.B.c, el capítulo V no aplica a lo siguiente:

- contratos para la adquisición o renta de tierras, edificios existentes, o cualquier propiedad inamovible o derechos concernientes;
- contratos para la adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material programado por transmisoras y contratos de tiempo de transmisión;
- contratos adjudicados por una entidad que por sí es una autoridad contratante conforme a la definición de la ley de contratación pública: Lov om offentlige anskaffelser m.v. (LOV 1992-11-27 116) con base en un derecho exclusivo del que disfrute conforme a la ley, reglamento o disposición administrativa;
- contratos de empleo.

4. El capítulo V no aplica a contratos adjudicados conforme a:

- un acuerdo internacional con la intención de implementar conjuntamente la explotación de un proyecto por las partes signantes;
- un acuerdo internacional relacionado con el estacionamiento de tropas;
- el procedimiento particular de una organización internacional.

5. El capítulo V no aplica a la compra de productos agrícolas en relación con programas de apoyo agrícola y programas para la alimentación humana.

6. El capítulo V no aplica a las compras sujetas a confidencialidad u otras restricciones con relación a la seguridad de la Realeza.

7. Cuando una compra específica pueda afectar objetivos importantes de política nacional, el gobierno noruego podrá considerar necesario desviarse del principio de trato nacional del capítulo V para una compra en particular. Una decisión a este efecto se deberá tomar a nivel de Gabinete Noruego.

8. Noruega se reserva su posición con respecto a la aplicación del capítulo V a Svalbard, la isla Jan Mayen y las posesiones antárticas de Noruega.

9. Todas las compañías petroleras de Noruega, incluyendo las empresas públicas, operan sobre una base comercial. Ellas aplican procedimientos de compra de conformidad con la Directiva de Contratación Pública del sector de empresas de la Comunidad Europea (*Council Directive 93/38/EEC of 14 June 1993*) que aplica a todas las compañías, tanto públicas como privadas. De conformidad con el artículo 3 de la mencionada Directiva, un régimen especial de procedimientos aplica al sector petrolero (regulación noruega: forskrift 18 June 1999 no.667). Noruega se asegurará de que el régimen especial de procedimientos, tal y como lo señala el reglamento noruego arriba señalado, se aplique sobre una base de criterios de objetividad, no discriminación, transparencia y competitividad con relación a los proveedores de las otras Partes. La competencia para contratos esta abierta a cualquier compañía, sin importar su nacionalidad. Los proveedores participantes participan en un procedimiento de pre-calificación que lleva a cabo *Achilles*, a nombre de todas las compañías petroleras. *Achilles* es accesible a cualquier proveedor interesado (www.achilles.no).

d. Notas generales y excepciones aplicables por Suiza a los anexos XII al XVI

1. El capítulo V no aplica a contratos adjudicados conforme a:

- un acuerdo internacional con la intención de implementar conjuntamente la explotación de un proyecto por las partes signantes;
- el procedimiento particular de una organización internacional;

2. El capítulo V no aplica a la compra de productos agrícolas en relación con programas de apoyo agrícola y programas para la alimentación humana.

3. Las obligaciones de Suiza con relación a los servicios cubiertos por el capítulo V están limitados a las obligaciones iniciales especificadas en la oferta final presentada por Suiza en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC.

ANEXO XVIII COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO: PROCEDIMIENTOS DE COMPRA Y OTRAS DISPOSICIONES

PARTE A - Disposiciones del TLCAN aplicables a México

Artículo 1002	Valoración de los contratos
Artículo 1007	Especificaciones técnicas
Artículo 1008	Procedimientos de licitación
Artículo 1009	Calificación de proveedores
Artículo 1010	Invitación a participar
Artículo 1011	Procedimientos de licitación selectiva
Artículo 1012	Plazos para la licitación y la entrega
Artículo 1013	Bases de licitación
Artículo 1014	Disciplinas de negociación
Artículo 1015	Presentación, recepción y apertura de ofertas y adjudicación de contratos
Artículo 1016	Licitación restringida
Articulo 1022	Rectificaciones o modificaciones

PARTE B – Disposiciones del ACP aplicables a los Estados AELC

Artículo II	Valoración de los Contratos
Artículo VI	Especificaciones Técnicas
Artículo VII	Procedimientos de Licitación
Artículo VIII	Calificación de Proveedores
Artículo IX	Invitación a Participar en relación con el Contrato Previsto
Artículo X	Procedimientos de Selección
Artículo XI	Plazos de Licitación y Entrega
Artículo XII	Pliego de Condiciones
Artículo XIII	Presentación, Recepción y Apertura de las Ofertas, y Adjudicación de los Contratos
Artículo XIV	Negociación
Artículo XV	Licitación Restringida
Artículo XXIV(6)(a)	Disposiciones finales (Rectificaciones o modificaciones)

ANEXO XIX COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO: PUBLICACIONES

Este anexo lista las publicaciones utilizadas por las Partes para la publicación de leyes, reglamentos, decisiones judiciales, reglamentos administrativos de aplicación general, incluidas las invitaciones a participar y sobre la calificación de proveedores, así como y cualquier otro procedimiento relativo a las compras gubernamentales cubiertas por el Capítulo V

PARTE A - MEXICO

Diario Oficial de la Federación

Semanario Judicial de la Federación (sólo para jurisprudencia)

PARTE B – ESTADOS AELC

a. Islandia

Legislación: Stjórnartíðindi (*The Government Gazette*)

Jurisprudencia: Hæstaréttardómar (*Supreme Court Report*)

Aviso de compra: Morgunbladid, Dagbladid, Dagur (*Newspapers*); *Official Journal of European Communities*

b. Liechtenstein

Legislación: Landesgesetzblatt

Jurisprudencia: Liechtensteinische Entscheidsammlung

aviso de compra: Liechtensteiner Volksblatt, Liechtensteiner Vaterland (Newspapers), Official Journal of the European Communities

c. Noruega

Legislación y Jurisprudencia: Norsk Lovtidend (*Norwegian Law Gazette*)

Aviso de compra: Norsk lysingsblad (*Norwegian Official Journal*)

d. Suiza

Legislación: *Compendium of Federal laws, Compendiums of Cantonal laws* (26)

Jurisprudencia: *Decisions of the Swiss Federal Court, Jurisprudence of the administrative authorities of the Confederation and every Canton* (26)

Aviso de compra: *Swiss Official Trade Gazette, Official publication of every Swiss Canton* (26)

ANEXO XX COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN *Referido en el artículo 63*

1. Los informes estadísticos referidos en el párrafo 7 del artículo 63 (suministro de información) deberán contener la siguiente información con respecto a los contratos adjudicados por todas las entidades compradoras cubiertas por el capítulo V:

(a) para entidades listadas en los anexos XII.A.1. y XII.B.1, estadísticas sobre el valor estimado de los contratos adjudicados, tanto superiores como inferiores a valor de los umbrales, en cifras globales y desglosado por entidades; para entidades listadas en los anexos XII.A.2 y XII.B.2, estadísticas sobre el valor estimado de los contratos adjudicados superiores al valor de los umbrales en cifras globales y desglosado por categorías de entidades;

(b) para entidades listadas en los anexos XII.A.1 y XII.B.I, estadísticas sobre el número y valor total de los contratos adjudicados superiores al valor de los umbrales aplicables, desglosado por entidades y categorías de productos y servicios; para entidades listadas en los anexos XII.A.2 y XII.B.2, estadísticas sobre el valor estimado de los contratos adjudicados superiores al valor de los umbrales, desglosado por categorías de entidades y por categorías de productos y servicios;

(c) para entidades listadas en los anexos XII.A.1 y XII.B.1, estadísticas desglosadas por entidad y por categorías de productos y servicios sobre el número y valor total de los contratos adjudicados conforme a los procedimientos de licitación restringida; para las categorías de entidades listadas en los anexos XII.A.2 y XII.B.2, estadísticas sobre el valor total de los contratos adjudicados superiores al valor de los umbrales, para cada supuesto de los procedimientos de licitación restringida; y

(d) para entidades listadas en los anexos XII.A.1 y XII.B.1, estadísticas desglosadas por entidades, sobre el número y valor total de los contratos adjudicados al amparo de las excepciones a este capítulo, contenidas en los anexos relevantes; para las categorías de las entidades listadas en los anexos XII.A.2 y XII.B.2, estadísticas sobre el valor total de los contratos adjudicados al amparo de las excepciones contenidas en los anexos relevantes.

2. En la medida en que se disponga de información al respecto, cada Parte proporcionará estadísticas sobre los países de origen de los productos adquiridos y los servicios contratados por sus entidades. Con miras a asegurar que estas estadísticas son comparables, el Comité Conjunto podrá decidir si modifica los requerimientos de los incisos (a) al (d) en lo que respecta al carácter y alcance de la información estadística que se intercambiará. [1]

ANEXO XXI PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (*Referido en el artículo 69)*

ARTÍCULO 1

Definición y alcance de la protección

Protección de la propiedad intelectual comprende, en particular, la protección del derecho de autor, incluidos los programas de computación y las bases de datos, así como los derechos conexos; las marcas de bienes y servicios; las indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen; los diseños industriales; las patentes; las variedades vegetales; las topografías de circuitos integrados; así como la información no divulgada.

ARTÍCULO 2

Convenciones Internacionales

1. Las Partes reafirman su compromiso de cumplir con las obligaciones establecidas en los siguientes tratados multilaterales:

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) del 15 de abril de 1994;

Convenio de París del 20 de marzo de 1883 para la Protección de la Propiedad Industrial (Acta de Estocolmo, 1967);

[1] El Consejo Conjunto modificará esta disposición tomando en consideración cualquier modificación al ACP o al TLCAN.

Convenio de Berna del 9 de septiembre de 1886 para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Acta de París, 1971);

Convención Internacional del 26 de octubre de 1961 sobre las Protección de los Artistas Intérpretes o ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma).

2. Las Partes confirman la importancia que le otorgan a las obligaciones derivadas del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes del 19 de junio de 1970 (Acta de Washington, enmendada en 1979 y modificada en 1984).

3. Las Partes que no sean parte de uno o más de los siguientes acuerdos obtendrán su adhesión antes del 1 de enero del 2002, o en la fecha de entrada en vigor de este Tratado, si ésta fuere posterior:

Arreglo de Niza del 15 de junio de 1957 relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (Acta de Ginebra 1997 y enmendada en 1979).

Tratado de Budapest del 28 de abril de 1977 sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes;

Convención Internacional del 2 de diciembre de 1961 para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convención UPOV).

4. Las Partes harán su mayor esfuerzo para completar, a la brevedad posible, los procedimientos necesarios para su adhesión a los siguientes tratados multilaterales:

Tratado de la OMPI sobre el Derecho de Autor (Ginebra, 1996); y

Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (Ginebra, 1996)

5. Con el fin de fortalecer los vínculos de cooperación, a petición de una Parte, las Partes sostendrán consultas de expertos sobre actividades, relaciones y desarrollos internacionales en materia de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 3

Normas sustantivas adicionales

Las Partes asegurarán en sus legislaciones respectivas por lo menos lo siguiente:

protección adecuada y efectiva al derecho de autor, incluidos los programas de computación y las bases de datos, así como a los derechos conexos;

protección adecuada y efectiva a las marcas, incluidas las marcas colectivas, de bienes y servicios, en particular a las marcas notoriamente conocidas;

medios adecuados y efectivos para proteger indicaciones geográficas con relación a todos los productos, incluidas las denominaciones de origen, de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. Una Parte, de oficio si su legislación lo permite, o a petición de una parte interesada, denegará o invalidará el registro de una marca que contenga o consista en una indicación geográfica respecto de servicios no originarios en o relacionados con el territorio indicado, si el uso de tal indicación en la marca para esos servicios en esa Parte es de naturaleza tal que induzca al público a error en cuanto al verdadero lugar de origen;

protección adecuada y efectiva a los diseños industriales, otorgando un periodo de protección de 15 años en total;

protección adecuada y efectiva a las patentes para invenciones tecnológicas; esto significa para Islandia, Liechtenstein y Suiza el nivel de protección que corresponde a lo estipulado en la Convención Europea de Patentes; y para México y Noruega significa la protección establecida en sus legislaciones respectivas;

protección adecuada y efectiva a la información no divulgada, conforme al nivel establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC, en particular el artículo 39;

protección adecuada y efectiva a las topografías de los circuitos integrados conforme al nivel establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC, en particular en sus artículos 35 al 38;

las licencias obligatorias para patentes únicamente serán otorgadas en las condiciones previstas en el artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC.

ARTÍCULO 4

Adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual

Cuando la adquisición de un derecho de propiedad intelectual esté condicionada a su otorgamiento o registro, las Partes se asegurarán de que los procedimientos para el otorgamiento o registro estén conforme con el nivel establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC, en particular su artículo 62.

Artículo 5

Observancia de los derechos de propiedad intelectual

Las Partes asegurarán que sus legislaciones respectivas establezcan procedimientos para la observancia de los derechos de propiedad intelectual, conformes con el nivel establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC, en particular con sus artículos 41 al 61.

DECLARACION CONJUNTA I

RELATIVA A LA PARTIDA 4104 DEL SISTEMA ARMONIZADO LISTADA EN EL APÉNDICE 2 AL ANEXO I

México notificará a la brevedad a los Estados de la AELC de cualquier cambio relacionado con la norma de origen específica de la partida 4104 del Sistema Armonizado, acordado en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto México-Comunidad Europea establecido conforme al Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre la Comunidad Europea, por una parte y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, firmado el 8 de diciembre de 1997.

Las Partes revisarán esa norma de origen dentro del Subcomité de Asuntos Aduaneros y Origen, con el fin de proponer las rectificaciones técnicas que pudieren ser necesarias.

El Comité Conjunto adoptará, sin retraso y de conformidad con el artículo 70 de este Tratado, las rectificaciones necesarias con el fin de ajustar debidamente tal norma de origen en el Tratado.

DECLARACIÓN CONJUNTA II

RELATIVA A LA NOTA 1 DEL APÉNDICE 2(a) AL ANEXO I PARA LAS PARTIDAS 5111 A LA 5113, 5208 A LA 5212, 5309 A LA 5311, 5407 A LA 5408, 5512 A LA 5516, 5801, 5806, 5811, 5903 Y EL CAPÍTULO 60

Tres años después de la entrada en vigor de este Tratado, el Comité Conjunto revisará el cupo arancelario anual para las partidas 5111 a la 5113, 5208 a la 5212, 5309 a la 5311, 5407 a la 5408, 5512 a la 5516, 5801, 5806, 5811, 5903 y el Capítulo 60, para ajustarlo en función de la experiencia en su administración y los flujos comerciales entre las Partes.

DECLARACIÓN CONJUNTA III

RELATIVA A LA NOTA 2 DEL APÉNDICE 2(a) AL ANEXO I PARA LOS CAPÍTULOS 61 Y 62, Y LAS PARTIDAS 6301 A LA 6307 Y 6309

Tres años después de la entrada en vigor de este Tratado, el Comité Conjunto revisará el cupo arancelario anual para los capítulos 61 y 62, y las partidas 6301 a la 6307 y 6309, para ajustarlo en función de la experiencia en su administración y los flujos comerciales entre las Partes.

DECLARACIÓN CONJUNTA IV

RELATIVA A LA NOTA 3 DEL APÉNDICE 2(a) AL ANEXO I PARA LA PARTIDA 6403

Tres años después de la entrada en vigor de este Tratado, el Comité Conjunto revisará las condiciones establecidas en la nota 3 del apéndice 2(a) para la partida 6403, para ajustarlas en función de la experiencia en la administración del cupo arancelario, con miras a permitir la utilización efectiva de las oportunidades comerciales ofrecidas entre las Partes.

DECLARACIÓN CONJUNTA V

RELATIVA AL ANEXO V, REFERIDO EN EL ARTÍCULO 6

Se advierte que las listas de desgravación contenidas en el anexo V, referido en el artículo 6 del Tratado se basa en el Calendario de Desgravación de México y que, por consiguiente, sólo existe en idioma español, tanto en la versión del tratado en idioma inglés, como en la versión en español.

La presente es copia fiel y completa en español del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil.

Extiendo la presente, en seiscientas ochenta y cinco páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinte de junio de dos mil uno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.